Doctor
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
Juez Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare.
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD.: 2017-1314
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO: TOMAS ORTIZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA: 22 DEABRIL DE 2022

MAYRA R. GODOY CASTAÑEDA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio actuando, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha: 21 de abril de 2022, publicado en estado No. 012 de fecha: 22 de abril de 2022, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

PRIMERO: En fecha tres (3) de diciembre de 2020 está apoderada allegó a su Despacho constancia del envío de las notificaciones personal y por aviso realizadas el veintisiete (27) de octubre de 2020, por error humano no se allegaron los soportes pertinentes del contenido y recibo de dichas comunicaciones.

SEGUNDO: Una vez me percato del error involuntario, en fecha dos (2) de marzo de 2022, procedí a remitir los documentos que evidencian el acuse de recibido reportado por la aplicación mailtrack, es así como esta apoderada aportó y allego de nuevo el pantallazo en el que la aplicación da cuenta de la lectura del mensaje, con lo que queda por descontado que el mismo se recepcionó por su destinatario. valga anotar que la Corte Suprema de Justicia ha sido reiterativa en señalar que la recepción de un correo electrónico para la notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario.

TERCERO: Conforme a lo anterior la actuación requerida por su Despacho en la realidad se halla cumplida, al margen del error cometido de no entregar oportunamente los soportes que acreditan el recibo de las notificaciones personal y por aviso, que se hicieron llegar posteriormente, junto a todos los soportes que dan cuenta del envío de las notificaciones en estricto apego a la ley procesal y con los soportes por ella requerido, de lo que también se informó al juzgado el pasado mes de marzo a través de correo electrónico y se ratifica adjunto a este escrito. Valga anotar Señor Juez que al momento en que se allego las constancias iniciales del envío de las notificaciones el Decreto 806 de 2020 hasta ahora iniciaba su aplicación y esta apoderada confió en que aportando los pantallazos allegados, cumplía con sus exigencias.
Solo revisando los procesos al Despacho verificó la omisión involuntaria y procedo a allegar la constancia de lectura como constancia de acuse de recibo, en apego a los ya invocados lineamientos de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: Consecuentemente, y de conformidad a lo consagrado en el literal c del artículo 317 del Código General del Proceso: "c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;"
(Subrayado fuera de texto). y como quiera que se realizaron las actuaciones pertinentes dentro del proceso por la parte actora se tendrían como suspendidos los términos para decretar el desistimiento tácito.

De acuerdo a lo anterior, de manera respetuosa y estando dentro del término legal establecido,

SOLICITO:

PRIMERO: Se reponga la decisión del auto de fecha: 21 de abril de 2022, publicado en estado No. 012 de fecha: 22 de abril de 2022 y en su lugar se tenga por notificado al demando, teniendo en cuenta las constancias de notificación aportadas.

SEGUNDO: Se tenga por no contestada la demanda y en consecuencia se ordene seguir adelante con la ejecución.

ANEXOS

Se allega nuevamente la evidencia y la constancia del envió del correo con el acuse de recibido reportando por la aplicación mailtrack

- Pantallazo del correo enviado el día dos (2) de marzo de 2022
- Pantallazo del formato de notificación por aviso remitido al demandado.
- Formato de notificación por aviso remitido al demandado TOMAS ORTIZ.
- Pantallazo de la vista previa del formato de notificación personal remitido al demandado Sr. TOMAS ORTIZ.
- Pantallazo del envío de la notificación por aviso de fecha 6 de noviembre con constancia de lectura de dicho mensaje que emite la aplicación de Google Chrome: mailtrack.

NOTIFICACIONES

- E-mail: mayragodoy1@hotmail.com

Cordialmente,

MAYRA R. GODOY CASTAÑEDA
C.C. 52.097.793 de Bogotá
T.P. 85.732 del C. S. de la J.

Responder Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

Proceso ejecutivo No. 2017-1314

MAYRA GODOY CASTAÑEDA
Mié 2/03/2022 5:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal

allego anexos notificaciones ...
1 MB

Buenas tardes
Adjunto remito memorial con destino al proceso del asunto, agradezco su colaboración en la radicación y trámite del mismo.
Cordialmente,
Mayra R. Godoy Castañeda

Responder | Reenviar

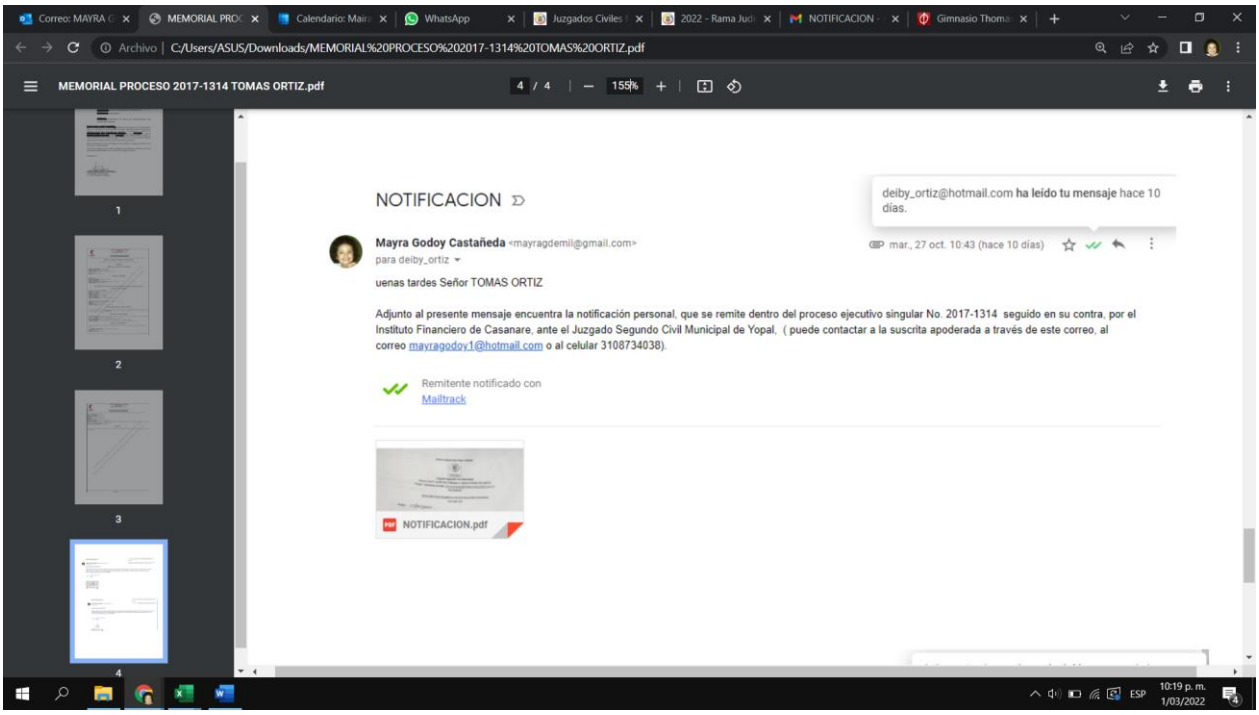
MEMORIAL PROCESO 2017-1314 TOMAS ORTIZ.pdf
C:/Users/ASUS/Downloads/MEMORIAL%20PROCESO%202017-1314%20TOMAS%20ORTIZ.pdf
NOTIFICACION
deiby_ortiz@hotmail.com ha leído tu mensaje hace 10 días.
Mayra Godoy Castañeda <mayragdemil@gmail.com>
para deiby_ortiz
mar., 27 oct. 10:43 (hace 10 días)
uenas tardes Señor TOMAS ORTIZ
Adjunto al presente mensaje encuentra la notificación personal, que se remite dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-1314 seguido en su contra, por el Instituto Financiero de Casanare, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, (puede contactar a la suscrita apoderada a través de este correo, al correo mayragodoy1@hotmail.com o al celular 3108734038).
Remitente notificado con Mailtrack
NOTIFICACION.pdf
ESP
10:19 p. m.
1/03/2022

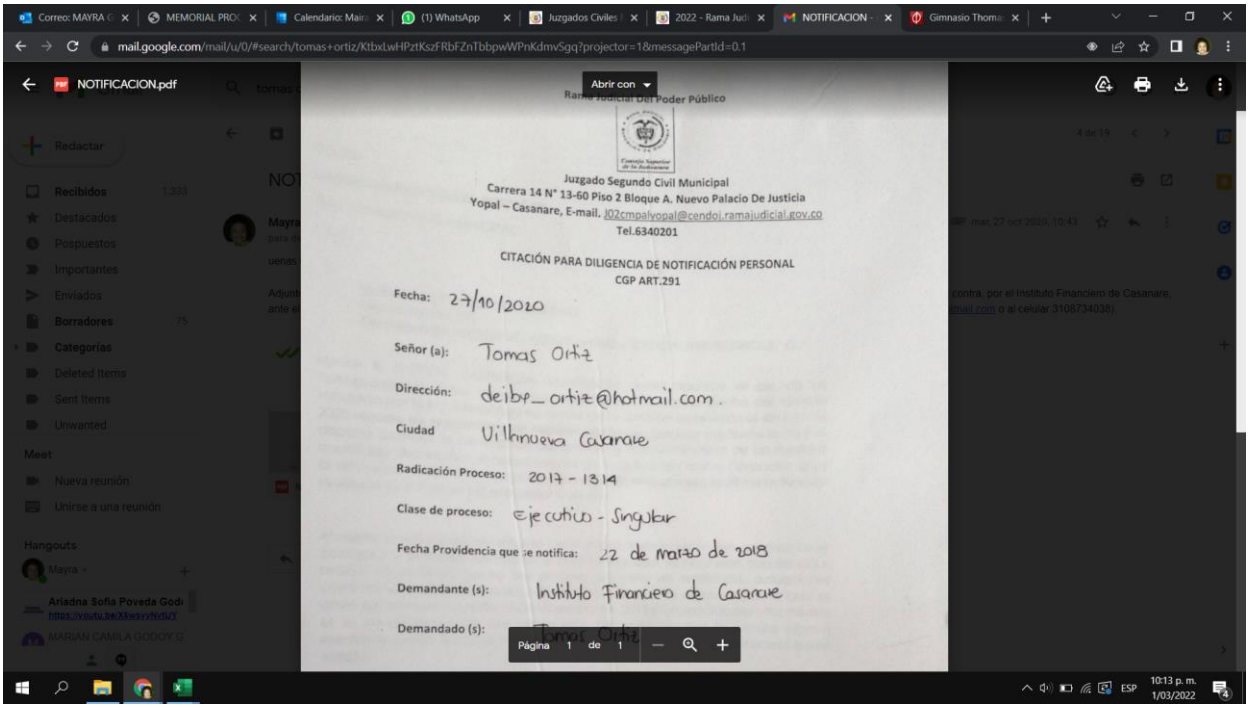
NOTIFICACION.pdf
Abrir con
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 N° 13-60 Piso 2 Bloque A. Nuevo Palacio De Justicia
Yopal – Casanare, E-mail. j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel.6340201
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CGP ART.291
Fecha: 27/10/2020
Señor (a): Tomas Ortiz
Dirección: deiby_ortiz@hotmail.com.
Ciudad Villanueva Casanare
Radicación Proceso: 2017 - 1314
Clase de proceso: Ejecutivo - Singular
Fecha Providencia que se notifica: 22 de marzo de 2018
Demandante (s): Instituto Financiero de Casanare
Demandado (s): Tomas Ortiz
Página 1 de 1
ESP
10:13 p. m.
1/03/2022

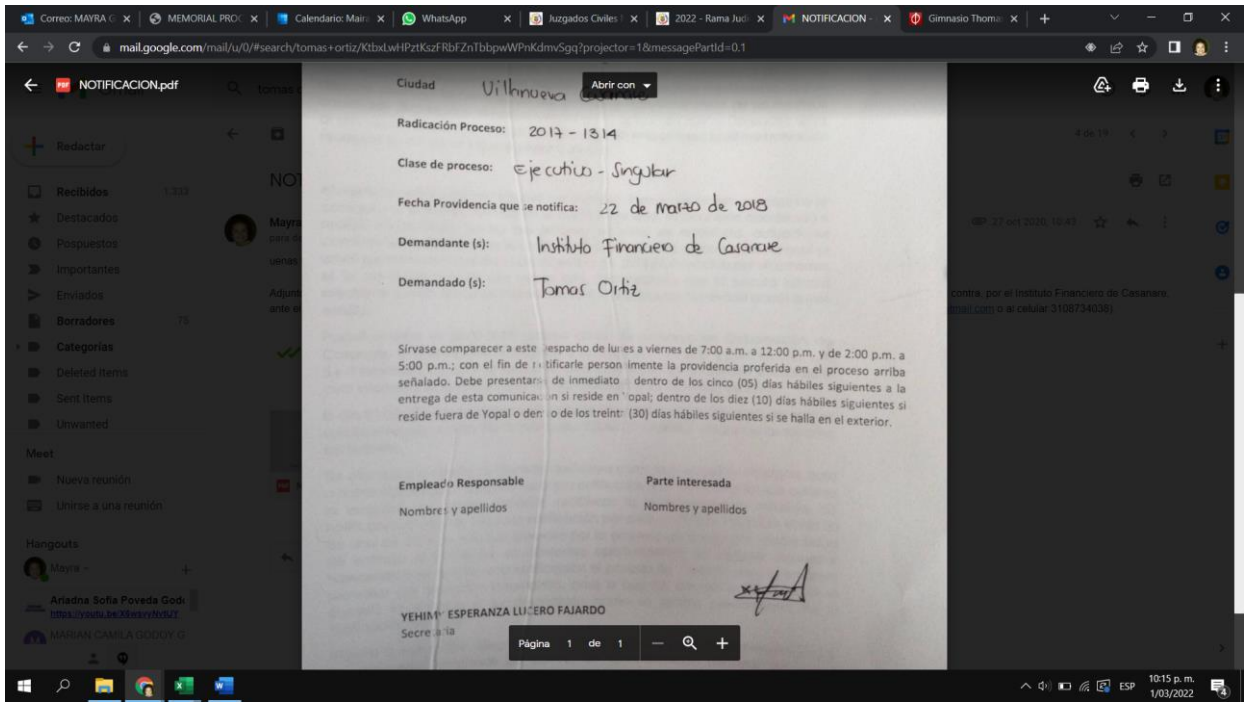
NOTIFICACION.pdf
Ciudad Villanueva
Radicación Proceso: 2017 - 1314
Clase de proceso: Ejecutivo - Singular
Fecha Providencia que se notifica: 22 de marzo de 2018
Demandante (s): Instituto Financiero de Casanare
Demandado (s): Tomas Ortiz
Sírvase comparecer a este despacho de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el proceso arriba señalado. Debe presentarse de inmediato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación si reside en Yopal; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes si reside fuera de Yopal o dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si se halla en el exterior.
Empleado Responsable
Nombres y apellidos
Parte interesada
Nombres y apellidos
YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria
Página 1 de 1

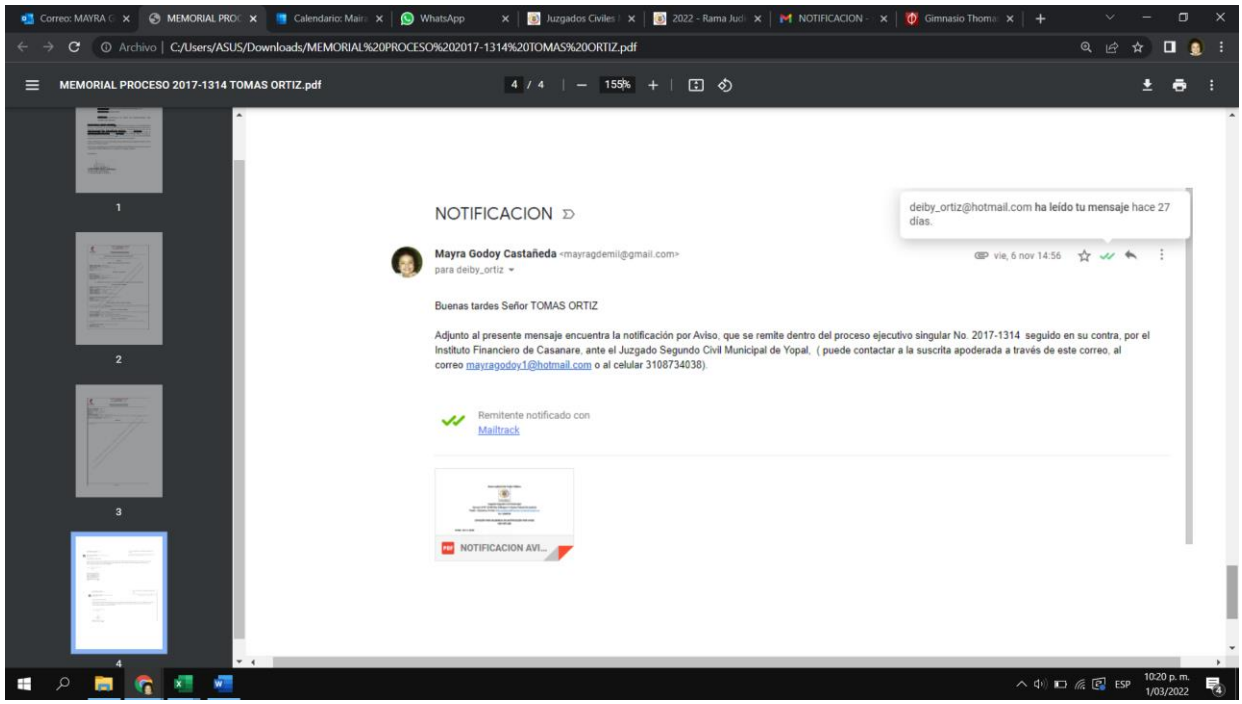
MEMORIAL PROCESO 2017-1314 TOMAS ORTIZ.pdf
4 / 4
155%
NOTIFICACION
deiby_ortiz@hotmail.com ha leído tu mensaje hace 27 días.
Mayra Godoy Castañeda <mayragdemil@gmail.com>
para deiby_ortiz
vie, 6 nov 14:56
Buenas tardes Señor TOMAS ORTIZ
Adjunto al presente mensaje encuentra la notificación por Aviso, que se remite dentro del proceso ejecutivo singular No. 2017-1314 seguido en su contra, por el Instituto Financiero de Casanare, ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal. (puede contactar a la suscrita apoderada a través de este correo, al correo mayragodoy1@hotmail.com o al celular 3108734038).
Remitente notificado con Mailtrack
NOTIFICACION AVI...

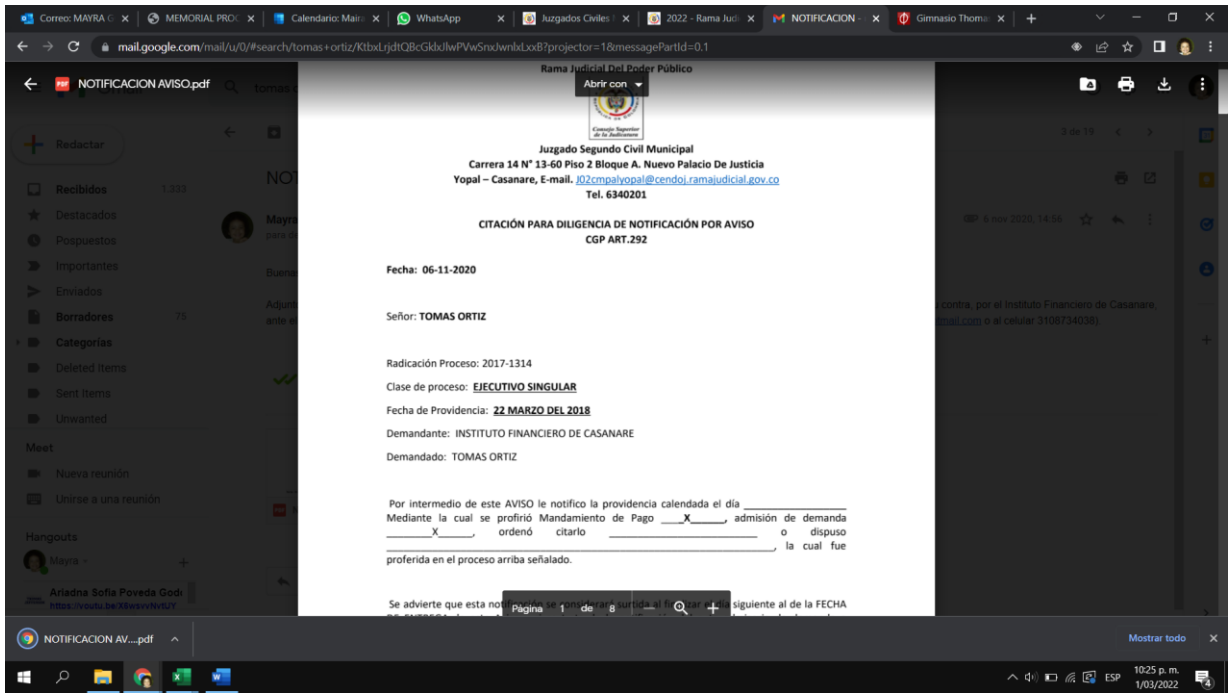
Rama Judicial Del Poder Público
Abrir con
Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 N° 13-60 Piso 2 Bloque A. Nuevo Palacio De Justicia
Yopal – Casanare, E-mail. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6340201
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP ART.292
Fecha: 06-11-2020
Señor: TOMAS ORTIZ
Radicación Proceso: 2017-1314
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha de Providencia: 22 MARZO DEL 2018
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: TOMAS ORTIZ
Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día _____
Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago ____X_____, admisión de demanda
_____X_____, ordenó citarlo _____ o dispuso
_____, la cual fue
proferida en el proceso arriba señalado.
Página 1 de 8
NOTIFICACION AV....pdf
Mostrar todo

Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Segundo Civil Municipal
Carrera 14 N° 13-60 Piso 2 Bloque A. Nuevo Palacio De Justicia
Yopal – Casanare, E-mail. J02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 6340201

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
CGP ART.292

Fecha: 06-11-2020

Señor: **TOMAS ORTIZ**

Radicación Proceso: 2017-1314

Clase de proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Fecha de Providencia: **22 MARZO DEL 2018**

Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE

Demandado: TOMAS ORTIZ

Por intermedio de este AVISO le notifico la providencia calendada el día _____ Mediante la cual se profirió Mandamiento de Pago ___**X**_____, admisión de demanda _____X_____, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, la cual fue proferida en el proceso arriba señalado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este Aviso y si se trata de la notificación del auto admisorio de demanda o mandamiento de pago, adjunto se allega copia informal de la providencia que se notifica.

Interesado,

Nombre: TOMAS ORTIZ

Dirección: deiby_ortiz@hotmail.com

Teléfono:

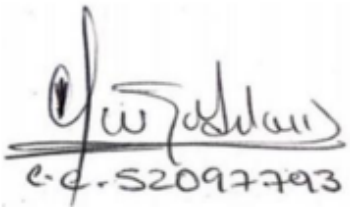

Doctor
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
E. S. D.

Referencia: **Proceso Ejecutivo No. 2020-00245**
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**
Demandado: **JUAN VICENTE TORRES BELLO &**
GRACIELA SIGUA VELASQUEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

YINETH RODRIGUEZ AVILA, obrando en mi calidad de apoderada del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C., comedidamente me permito presentar recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó lo siguiente:

> Vista las comunicaciones allegadas por la parte ejecutante, el Despacho **DISPONE:**
>
> **- NO DAR VALIDEZ** al envío de la comunicación para notificación por aviso realizada por la parte ejecutante[1], toda vez que no se avizora envío de comunicación para notificar personalmente a los demandados, razón por la cual, se determina que no se ha cumplido con lo determinado en el CGP Art. 291 ss.
>
> En consecuencia, el Juzgado **REQUIERE** al extremo demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, rehaga la actuación tomando las formalidades procesales establecidas para el efecto conforme al D.806/2020 Art. 8; actuación anterior indispensable para lograr la efectiva vinculación del extremo pasivo e imprimir celeridad a la ejecución aquí adelantada.
>
> Lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., esto es, el desistimiento tácito de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que no es cierto lo que el despacho informa, de conformidad con lo siguiente:

1. El 8 de septiembre de 2020, la suscrita remitió las respectivas comunicaciones de notificación personal a los señores JUAN VICENTE TORRES BELLO y GRACIELA SIGUA VELASQUEZ, por la empresa de correo certificado CERTIPOSTAL.

2. De dichos envíos se expidieron las siguientes guías:

   - ✓ JUAN VICENTE TORRES BELLO – GUÍA 819916601132
   - ✓ GRACIELA SIGUA VELASQUEZ – GÍA 819916701132

3. Las comunicaciones de notificación personal, fueron recibidas así:

   - ✓ JUAN VICENTE TORRES BELLO – recibida por Omar Torres Bello el día 9 de septiembre de 2020.
   - ✓ GRACIELA SIGUA VELASQUEZ – recibida por Graciela Sigua el día 11 de septiembre de 2020.

4. Teniendo en cuenta lo anterior, informo que las respectivas constancias tales como las comunicaciones de notificación personal, las guías de envío, las certificaciones

de entrega expedida por la empresa de correo certificado, fueron remitidas a su despacho el día 22 de septiembre de 2020 al correo institucional del juzgado.

Gmail Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>

2020-00245 JUAN VICENTE TORRES BELLO y GRACIELA SIGUA VELASQUEZ
2 mensajes

Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>
Para: J2CM DE YOPAL CASANARE <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
22 de septiembre de 2020, 15:33

Buenas Tardes,

Radicado. 2020-00245
Demandante. IFC
Demandado. JUAN VICENTE TORRES BELLO y GRACIELA SIGUA VELASQUEZ

Comedidamente me permito allegar a su despacho memorial para su conocimientos y fines pertinentes.

FAVOR INFORMAR RECIBIDO.

Atentamente,

--
YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada
celular 313-441-7243
Dirección. Carrera 17 No. 13 - 47 ofc 101 Edf. Juliana de Yopal Casanare

2020-0245 JUAN VICENTE TORRES BELLO.pdf
1551K

5. El juzgado el día 23 de septiembre de 2020, dio acuse de recibo a dicho correo electrónico enviado el 22 del mismo mes y año.

Gmail Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>

2020-00245 JUAN VICENTE TORRES BELLO y GRACIELA SIGUA VELASQUEZ
2 mensajes

Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>
Para: J2CM DE YOPAL CASANARE <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
22 de septiembre de 2020, 15:33

Buenas Tardes,

Radicado. 2020-00245
Demandante. IFC
Demandado. JUAN VICENTE TORRES BELLO y GRACIELA SIGUA VELASQUEZ

Comedidamente me permito allegar a su despacho memorial para su conocimientos y fines pertinentes.

FAVOR INFORMAR RECIBIDO.

Atentamente,

--
YINETH RODRIGUEZ AVILA
Abogada
celular 313-441-7243
Dirección. Carrera 17 No. 13 - 47 ofc 101 Edf. Juliana de Yopal Casanare

2020-0245 JUAN VICENTE TORRES BELLO.pdf
1551K

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Yineth Rodriguez Avila <yinethabogada@gmail.com>
23 de septiembre de 2020, 11:29

ACUSO RECIBIDO, SU SOLICITUD SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE Y OPORTUNAMENTE SE LE DARÁ TRÁMITE A SU REQUERIMIENTO.

CORDIALMENTE,

CÉSAR LÓPEZ
ESCRIBIENTE

IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del Micro sitio Web
Se encuentran disponibles las
BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
(DAR CLICK AQUI)
Estas bases deben ser consultadas antes de remitir solicitudes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.
Palacio de Justicia
Celular 310 430 95 23

Señor Juez, como puede observarse con las pruebas que allego, no es cierto lo manifestado por el despacho al indicar que *no se avizora envío de comunicación para notificar personalmente a los demandados*, pues se demuestra que las mismas se allegaron oportunamente al despacho.

Así las cosas, considero que es responsabilidad del personal encargado del juzgado descargar a tiempo los documentos allegados al correo institucional y agregarlos a cada expediente, por cual solicito respetuosamente a su señoría, dejar sin valor ni efecto el auto recurrido y en consecuencia de ello, se ordene darles trámite y el valor probatorio a los documentos por mí allegados el pasado **22 de septiembre de 2020** (constancia de envío y entrega de notificaciones personales) y **3 de noviembre de 2020** (constancia de envío y entrega de notificaciones por aviso).

Por último, vale la pena manifestar que el no pronunciamiento oportuno por parte del despacho, perjudica procesalmente a mi mandante, ello teniendo en cuenta que los términos de notificación siguen corriendo, además nótese que dichos memoriales fueron allegados al juzgado hace mas de **dieciocho (18) meses.**

De la Señor Juez,

Cordialmente:

YINETH RODRIGUEZ AVILA
C.C No. 51'843.700 Bogotá.
T.P 63.468 C.S. Judicatura

Celular 313 441 7243
Email: yinethabogada@gmail.com

Doctor
JUAN CARLOS FLOREZ TORRES
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E S D

E.S.D. Referencia: Proceso No. 2018-1011

Demandante: IFC

Demandado: YERLYS EDITH FLORES FARFAN &
DORIS CENAIDA FLORES FARFAN

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cordial Saludo,

***MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de manera respetuosa, actuando en calidad de apoderada del demandante **Instituto Financiero de Casanare**, como medida de garantía y efectividad del artículo 7 del Código General del Proceso, interponer recurso de Reposición en Subsidio de Apelación contra el auto de fecha 12 de Mayo del 2022, notificado en estado Nro. 15 de fecha 13 de Mayo del 2022, para que se revocara su decisión, mediante la cual se dispone tener por notificadas a las demandadas conforme al escrito por ellas dirigido al Instituto y ese Despacho, pero extrañamente les concede un término no previsto en la ley para dar respuesta a la demanda ejecutiva, fundado en que el proceso se encontraba al Despacho y por lo tanto no corrieron los términos.*

Al respecto se hace necesario rememorar los lineamientos del artículo 301 del C.G.P.:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior-

Al respecto señor Juez, con respeto me permito manifestar, que aplicar esta figura como su señoría lo ha hecho en el auto impugnado, implica el reconocimiento de que el demandado conoce el proceso y en consecuencia ya tiene conocimiento de la demanda y su admisión es decir esta notificado del mismo, por lo que si algún tiempo debía dárseles para contestar la demanda, este transcurrió desde el momento en que se radicó ante su Despacho su manifestación y los 10 días siguientes, por que precisamente su vinculación al proceso de da por su manifestación de conocer el proceso..

Así las cosas estima esta apoderada que tomando en consideración Señor Juez que la notificación se efectúo en los términos del artículo 301 como su Despacho lo reconoce en el auto impugnado, esto es el demandado se entiende por notificado por conducta concluyente., no es de recibo otorgar un término diferente al previsto en la ley para el traslado de la demanda o contestación, pues es la misma ley la que dispone que en el trámite se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, y de la demanda propuesta, como pudo verificarse por su Despacho y en consecuencia lo pertinente es dar aplicación al artículo 442 del CGP, que establece:

> *"ARTÍCULO 442. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
>
> *Frente a las excepciones previas la misma norma determina que se interponen a través del recurso de reposición que debe interponerse dentro de los 3 días siguientes a la notificación."*

Pues si bien el proceso se encontraba al Despacho desde el veintiuno de junio del 2019, por expresa disposición legal el demandado cuenta con la información y documentación necesaria para ejercer su derecho de contestar la demanda y por tanto no es posible abrir una nueva oportunidad procesal en su favor, que es lo que se hace con la decisión adoptada por ese Despacho.

Luego si la notificación se entiende surtida al día siguiente de la fecha a la ***notificación por conducta concluyente, del auto admisorio y la copia de la demanda, pues en su***

comunicación manifiestan conocer tales documentos, lógico es que desde tal momento empiezan a correr los términos de 10 días del artículo 442 para dar contestación a la demanda ejecutiva.

Por lo hasta aquí expuesto respetuosamente solicito reponga el auto impugnado en el punto de inconformidad y en su lugar tener por NO contestada la demanda y ordenar seguir adelante la ejecución.

Cordialmente,

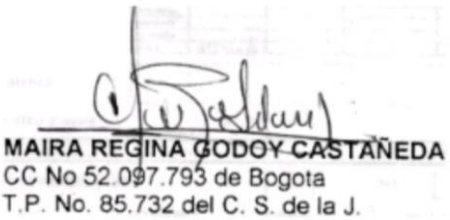

MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA
CC No 52.097.793 de Bogota
T.P. No. 85.732 del C. S. de la J.

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE
E. S. D.

Referencia:
Proceso No. 850014003002 – 2018-00690-00
Demandante: Inproarroz S.A.
Demandado: José Grismaldo Vargas Puerto y otra.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 12 de mayo de 2022.

YOLANDA ORDUZ RINCÓN, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada, por medio del presente y de forma respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 12 de mayo de 2022, notificado por estado el dia 13 de mayo de 2022, de acuerdo a lo siguiente:

1. El proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, iniciado por el señor JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, fue declarado fracasado y termino el tramite de negociación de emergencia.
2. Esto se realizo por cuanto el señor Grismaldo no completo el numero de votos requerido.
3. Esta decisión quedo registrado mediante acta de fecha 28 de octubre de 2021, la cual anexo en dos folios.
4. De acuerdo a lo anterior solicito se continué con el trámite del proceso y de forma respetuosa solicito se pronuncie sobre los memoriales pendientes toda vez que se debe seguir el tramite procesal y tenerse por notificado al señor JOSE GRISMALDO VARGAS PUERTO, sobre el asunto en comento.

ANEXOS

1. Acta de audiencia en proceso de negociación llevado por el señor Grismaldo Vargas Puerto, en dos (2) folios.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

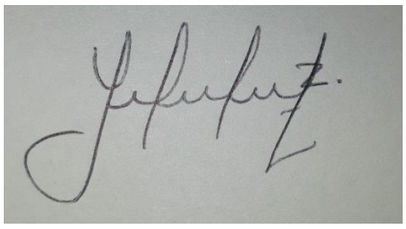

YOLANDA ORDUZ RINCÓN
C.C. 52.857.655 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141120 del C.S. de la Jud.
Celular 3115810245
Correo: yolanditaorduz@gmail.com

Al contestar cite el No. 2021-01-639647

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 28/10/2021 09:39:40 AM
Trámite: 16835 - ACTA AUDIENCIA EN PROCESOS NEGOCIACIÓN
Sociedad: 9655110 - VARGAS PUERTO JOSE G Exp. 99377
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 899999060 - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD S
Folios: 2 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-164846

Bogotá D.C.

Señores:
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co
Carrera 14 # 99 - 33 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Ciudad

Ref.: Registro fracaso y terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante José Grismaldo Vargas Puerto.

Respetados señores,

De manera atenta, y de conformidad con las funciones jurisdiccionales asignadas a esta Superintendencia por el Inciso 3º del artículo 116 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Ley 560 del 15 de abril de 2020, nos permitimos informales que por auto proferido en audiencia contentivo en acta identificada con número de radicación **2021-01-524857 del 27 de agosto de 2021**, esta Superintendencia declaró el fracaso y la terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de la persona natural comerciante **José Grismaldo Vargas Puerto**, identificado con C.C. 9.655.110 y domicilio en el municipio de Yopal - Casanare, en los siguientes términos:

> ***"(…)***
>
> ***Primero.*** *Declarar el fracaso de la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización adelantado por la persona natural Jose Grismaldo Vargas, por las razones expuestas en esta providencia.*
>
> ***Segundo.*** *Declarar la terminación del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización del señor Jose Grismaldo Vargas, de conformidad con le expuesto en esta providencia.*
>
> *(…)*

Noveno. *Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que informe de la terminación de este proceso al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para los fines pertinentes…"*

Lo anterior para su conocimiento y fines a que hubiere lugar, para tal fin enviamos anexo al presente oficio copia auténtica de la citada acta.

Cordialmente,

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: **Actuaciones**
ANX: **Acta n° 2021-01-524857 del 27 de agosto de 2021**
CF: **M5539**

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
YOPAL - CASANARE

REF.: Recurso de Reposición.
TIPO DE PROCESO: Ejecutivo Singular.
RADICADO: 85001-40-03-002-201701661-00
DEMANDANTE: Instituto Financiero De Casanare "IFC"
DEMANDADOS: Laura Yiseth Muños Jiménez y Lucila Jiménez Barrera.

CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito interponer y sustentar el RECURSO REPOSICIÓN contra el auto de fecha 12 de Mayo de 2022 publicado mediante estado N° 15 del 13 de mayo de 2022, mediante el cual ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito.

RESUMEN PROCESAL

1. La demanda fue radicada el 02 de noviembre del 2017, la cual se asignó el radicado interno No 85001-40-03-002-201701661-00

2. Mediante auto de fecha 25 de enero de 2018 el juzgado libro mandamiento de pago.

3. Procede la Dra. MAIRA REGINA GODOY CASTAÑEDA a interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia de fecha 25 de enero del 2018. En el cual solicito respetuosamente revocar la el numeral 1.1 de la parte resolutiva del auto impugnado.

4. Mediante providencia de del 15 de febrero del 2018, procede el despacho al resolver el recurso de reposición y en subsidio con el de apelación propuestos por la parte demandante, en el cual resuelve **NO REPONER** la providencia de fecha 25 de enero de 2018 y negar por improcedente el recurso de apelación.

5. Mediante auto 05 de mayo del 2020 se vislumbra el fracaso de la parte demandante en cuanto a surtir la etapa de notificación personal, de igual forma niega la solicitud de emplazamiento elevada por la parte ejecutante.

6. Por medio del auto señalado anteriormente se le acepta la renuncia a la dra. MARÍA REGINA GODOY CASTAÑEDA.

7. Una vez el suscrito avoca conocimiento de la presente diligencia procede a radicar al correo del despacho sustitución de poder el día 26 de octubre del 2020, igualmente reitera reconocimiento de la misma el día 16 de septiembre del 2021, sin que se haya tenido repuesta alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con lo anteriormente enunciado en el resumen procesal, se puede identificar que el presente proceso no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 317 de Código General del Proceso por las razones expuestas en este fundamento; Cabe resaltar que reposan las actuaciones cronológicamente en el expediente el auto de fecha 05 de mayo del 2020 requiere a la parte demandante para efectuar las etapas de notificación, es necesario traer a colación al despacho que el año 2020 fue uno de los años más críticos en temas de salubridad pública lo que llevo al Gobierno Nacional adoptar medidas para mitigar la propagación de COVID 19 siendo una de ellas el confinamiento preventivo.

En este orden de ideas jurídicamente también se procedió adoptar medidas que salvaguardaran las actuaciones procesales, el decreto legislativo 564 de 2020 tiene por finalidad explicita salvaguardar los derechos del debido proceso y el acceso a la administración de justicia por lo cual fue indispensable suspender términos en materia de prescripción y caducidad y el **DESCIMIENTO TÁCITO**, que su letra reza:

> *"Desistimiento tácito y termino de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura*"

Ahora bien, mediante el acuerdo PCSJA20- 11581 del 27 de junio del 2020, por el cual se dictan disposiciones especiales sobre levantamiento de términos, dispuso el Consejo Superior de la Judicatura:

> *"Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previstos a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo".*

En esta medida se puede establecer que se está vulnerando el derecho al debido proceso frente a la ilegalidad del auto de fecha 05 de mayo del 2020 en el entendido que el despacho emitió un auto a sabiendas que los términos procesales en la administración de justicia se encontraban suspendidos para la fecha a causa de la emergencia sanitaria decretada como consecuencia del SRAS-CoV-2.

Cabe hacer mención al despacho que dentro del mismo auto se le acepta la renuncia de a la apoderada de la parte demandante la Dra. MAYRA REGINA GODY CASTAÑEDA, lo que el suscrito se permite traer a colación en aras que el proceso se encontró sin representación jurídica para surtir tal requerimiento.

Ahora bien, una vez el suscrito de la parte demandante le otorga poder para actuar dentro del proceso de la referencia se procedió radicar sustitución de poder a través de correo electrónico allegado al Despacho Judicial el día 26 octubre del 2020 y posteriormente se radica reiteración del reconocimiento de la personería jurídica el dia17 de septiembre del 2021.

En ese sentido, se debe indicar entonces que a causa de la emergencia sanitaria el acto procesal de notificación era casi imposible, toda vez que para la fecha en que se profiere el auto que requiere a la parte demandante a realizar dicha actuación procesal las empresas de mensajería se encontraban sin el servicio de notificación judicial y aun no se tenían en vigencia el régimen de notificación establecido por el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cabe advertir que en sentencia STC 4021 2020 y 9945 del 2020 la Corte Suprema de Justicia unifico su jurisprudencia indicando que:

> "Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para ser «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» ***o a poner en marcha los «procedimientos»*** necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer" (Subrayado y negrita fuera de texto).".

Como ya se mencionó, una vez la parte demandante otorgo poder para adelantar lo pertinente en el proceso de la referencia, no solo se radico la sustitución de poder en la fecha ya indicada, sino que se reiteró la misma en aras de que el Despacho reconociera personería con el fin de adelantar todas aquellas diligencias conducentes para llevar el proceso a su finalidad.

Me permito anexar constancia de radicación de sustitución de poder tres (3) folios.

SOLICITUD.

Por lo anterior, solicito al Despacho respetuosamente se sirva reponer el auto de fecha 12 de mayo de 2022 publicado mediante estado electrónico N° 15 del 13 de mayo de 2022 y en su lugar se abstenga de terminar anormalmente el proceso y se continúe con el trámite pertinente, de igual forma solcito a disposición del honorable despacho conceder un término para lograr surtir la pieza procesal pendiente en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

9.1. A la demandante:

Lugar: Yopal, Casanare
Dirección física: Carrera 13C N° 9 – 91
Dirección electrónica: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co
N° de teléfono: (8) 634 41 44 – 635 67 55 – 6358942 – Cel. 320 88 99 573

Al apoderado de la demandante:

Dirección física: La secretaría de su despacho / Carrera 22 # 7 – 39 Of. 203
Dirección electrónica: cypmilan@gmail.com
N° de teléfono del A/J: (8) 634 4144 – 6358942 – Cel. 320 8899573.

CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA
R/L Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S.
C.C. N° 1.098.636.754 de Bucaramanga
T.P. N° 208.536 del C.S. de la J.

Gmail **Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com>**

Poder - Proceso - 2017-1661 - IFC/ VS / LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA

6 mensajes

Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com> 26 de octubre de 2020, 16:22
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Cordial Saludo,

Adjunto estoy remitiendo documento anunciado en el asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto - Ley 806 de 2020, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Atentamente,

--
CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA
R/L CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S
--
C & P MILAN S.A.S.
cypmilan@gmail.com
https://cypmilan.wixsite.com/website
3104082583

PODER - 2017-1661 - LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA- JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -.pdf
326K

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 de noviembre de 2020, 18:29
Para: "Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S." <cypmilan@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO, SU SOLICITUD SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE Y OPORTUNAMENTE SE LE DARÁ TRÁMITE A SU REQUERIMIENTO.

CORDIALMENTE,

CÉSAR LÓPEZ
ESCRIBIENTE

IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del Micro sitio Web
Se encuentran disponibles las
BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
(DAR CLICK AQUÍ)
Estas bases deben ser consultadas antes de remitir solicitudes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.
Palacio de Justicia

Celular 310 430 95 23

De: Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 4:22 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Poder - Proceso - 2017-1661 - IFC/ VS / LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA

[El texto citado está oculto]

Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com> 12 de noviembre de 2020, 8:00
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Cordial Saludo,

Como quiera que el Poder adjunto no se cargaron los anexos me permito reenviar el Poder con lo requerido para que se de la aceptación del mismo; gracias, por la colaboración y comprensión. Lo anterior se da en los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 del Decreto - Ley 806 de 2020, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

PODER - 2017-1661 - LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA- JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL -.pdf
6205K

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3 de diciembre de 2020, 17:56
Para: "Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S." <cypmilan@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO, SU SOLICITUD SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE Y OPORTUNAMENTE SE LE DARÁ TRÁMITE A SU REQUERIMIENTO.

CORDIALMENTE,

CÉSAR LÓPEZ
ESCRIBIENTE

IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del
Micro sitio Web
Se encuentran disponibles las
BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
(DAR CLICK AQUÍ)
Estas bases deben ser consultadas antes de remitir solicitudes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.
Palacio de Justicia
Celular 310 430 95 23

De: Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com>
Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 8:00 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: Poder - Proceso - 2017-1661 - IFC/ VS / LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA

[El texto citado está oculto]

Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com> 16 de septiembre de 2021, 9:14
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yopal - casanare

ASUNTO: RADICACIÓN DE MEMORIAL REITERANDO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA.

Cordial Saludo,

Adjunto estoy remitiendo documento para radicar en su despacho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 4 y ss del Decreto - Ley 806 de 2020, para que por favor se tenga en cuenta dentro del trámite de las presentes diligencias.

Atentamente,
CARLOS EDUARDO AFANADOR ARTEAGA
R/L CONSULTORIAS Y PROYECTOS MILAN S.A.S
--
C & P MILAN S.A.S.
cypmilan@gmail.com
https://cypmilan.wixsite.com/website
3104082583

[El texto citado está oculto]

2017-1661 MEMORIAL REITERANDO EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA..pdf
133K

Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co> 17 de septiembre de 2021, 15:41
Para: "Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S." <cypmilan@gmail.com>

ACUSO RECIBIDO, SU SOLICITUD SERÁ AGREGADA AL EXPEDIENTE Y OPORTUNAMENTE SE LE DARÁ TRÁMITE A SU REQUERIMIENTO.

CORDIALMENTE,

CÉSAR LÓPEZ
ESCRIBIENTE

IMPORTANTE: En AVISOS A LA COMUNIDAD del Micrositio Web

Se encuentran disponibles las

BASES DE DATOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
((DAR CLICK AQUÍ))

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, todo mensaje que llegue después de las 5:00 pm o en día no hábil, se entenderá recibido para todos los efectos legales, a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
Carrera 14 No. 13-60, Torre A Piso 2.
Palacio de Justicia
Celular 310 430 95 23

CORREO PARA REPARTO DE DEMANDAS NUEVAS
repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Consultorías y Proyectos MILAN S.A.S. <cypmilan@gmail.com>
Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 9:14
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Poder - Proceso - 2017-1661 - IFC/ VS / LAURA YISETH MUÑOZ JIMENEZ Y LUCIA KIMENEZ BARRERA

[El texto citado está oculto]

ALIRIO AGUDELO ROJAS
ABOGADO TITULADO "UNIBOYACA"
ADMINISTRADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO "ESAP"

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA
DEMANDANTE: MARIA ROSALBA CALDERON PEREZ
DEMANDADO: ALICIA DEL CARMEN PARADA CRUZ
RADICACION No.2016-779

ALIRIO AGUDELO ROJAS, *Mayor de edad, con Residencia y Domicilio en la Ciudad de Yopal, actuando conforme al poder conferido por la señora:* ***MARIA ROSALBA CALDERON PEREZ,*** *por el presente escrito me permito presentar:* ***RECURSO DE REPOSICION, conforme al articulo 318 del C.G.P.,*** *del auto de fecha 12 de Mayo de 2022, y notificado por estado el 13 de Mayo del 2002, bajo los siguientes:*

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

1. *En el encabezamiento de la SOLICITUD DE NULIDAD AL TEXTO DICE:* ***INCIDENTE DE NULIDAD, bajo la causal del ARTICULO 29 del Estatuto Superior o Constitución Política de Colombia, y demás causales concordantes del articulo 133 del C.G.P., dentro del proceso de la Referencia,*** *(.....)*

2. *El Despacho solo analizo la nulidad de orden constitucional, pero relegó las nulidades concordantes, del artículo 133 de C.G.P., como la del numeral octavo y demás.*

3. *En la parte considerativa habla de un auto de fecha Octubre 28 de 2020, es de conocimiento general y partiendo del PRINCIPIO DE LA BUENA FE, que para esa fecha estábamos en plena pandemia, y las autoridades habían restringido, el movimiento de personas, y no todos contábamos con el internet a la mano, pues ante semejante situación, me fui para una finca en Boyacá, situación que fue difícil, porque el virus COVI-19, estaba demasiado fuerte, sabe usted señor Juez que primero está LA VIDA Y LA SALUD* ***y mucho menos la entrada a los Despachos Judiciales.***

4. *De otra parte, para esa fecha no estaban digitalizados los procesos, situación que nos puso a muchos en desventaja, frente a la Administración de Justicia, y aun todavía en los Despachos Judiciales, nos dicen ese proceso no está digitalizado.*

5. *No obstante lo anterior, a pesar que había recibido poder y se me reconoció personería jurídica para actuar, en el año 2019, muchas veces fui al Juzgado a preguntar el proceso y la respuesta, era que estaba al Despacho, en resumidas cuentas no tuve acceso al proceso, ni en físico, ni digital desde el año 2019 hasta el 2021.*

ALIRIO AGUDELO ROJAS
ABOGADO TITULADO "UNIBOYACA"
ADMINISTRADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO "ESAP"

6. *Como no tuve acceso al expediente, jamás me entere del auto que había expedido el juzgado segundo de descongestión, tan solo cuando el Despacho declaró el desistimiento tácito. Igual situación sucedió con la notificación al segundo demandado.*

7. *El artículo 317 del C.G.P. habla del desistimiento tácito (.....) y en el numeral dos al texto dice:*

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (....)

Significa lo anterior que: La última actuación, que hizo el juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal, fue el 08 de Junio de 2021, y a los tres meses el mismo Juzgado decreto el desistimiento tácito.

PETICION

Con todo respeto señor Juez, le solicito a su señoría, Reponga el auto de fecha 12 de Mayo de 2022.

Cordialmente,

ALIRIO AGUDELO ROJAS
C. C. No. 1.114.130
T. P. No.151.178 del C. S. J.

MARTIN BAYONA
Abogado
suamigoenyopal@hotmail.com

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

Radicado:	85001-40-03-002-2015-01553-00
Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandantes:	Comec Ltda.
Demandados:	Jenny Tatiana Cruz Chavez Nidia Alejandra Rodriguez Moreno

MARTIN BAYONA abogado en ejercicio identificado civil profesionalmente como aparece junto a mi firma, como apoderado de la demandada señora JENNY TATIANA CRUZ CHÁVEZ, ante su despacho con todo respeto para **INTERPONER RECURSO DE APELACION contra la SENTENCIA ANTICIPADA DEL 31 DE MARZO DE 2022**, notificada por Estado No.10 del 01 de Abril del año en curso, mediante la cual declaró no probadas las excepciones de merito propuestas por el extremo pasivo.

DEBIDA ACLARACION SOBRE LA MENOR CUANTIA:

El auto mandamiento ejecutivo tiene fecha del 19 de septiembre de 2016. Libró la orden de apremio por la suma de **$33´501.572.oo**. El salario mínimo para el año 2016 se encontraba establecido en **$689.455.oo**. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., el salario mínimo de $689.455.oo multiplicado por 40 salarios arroja **$27.578.200.oo** que sería la mínima cuantía.

Como la pretensión principal es de **$33´501.572.oo,** suma que excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2016, el proceso **no es mínima cuantía**, sino de **Menor Cuantía**. Por lo que procede el recurso de apelación que se interpone.

REPAROS CONCRETOS A LA SENTENCIA RECURRIDA:

Respeto profundamente la decisión tomada por el despacho, pero no puedo compartirla por cuanto se distancia de la realidad procesal, como de las normas que rigen la creación, circulación y cobro de las obligaciones.

Primero.- Se desconoció lo normado en los artículos 624 709 y concordantes del Código de Comercio. Lo artículos 422, 424 y concordantes del Código General del Proceso. La suma de dinero que se conmina pagar a la demandada, no proviene de una obligación *expresa, clara y exigible* que consten en el pagaré, la que allí consta es muy distinta a la que se cobra. No es una cantidad líquida de dinero expresada. No es una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. No es un valor que conserve su eficacia por la parte no pagada. No se anotaron los pagos parciales en el titulo. Se desconoce el valor o saldo que conserva su eficacia por la parte no pagada.

Segundo.- No se tuvo en cuenta, que en el pagaré se estableció pagar la suma de dinero en 84 cuotas mensuales. Pero, la demanda no se menciona la cantidad y valor de las cuotas pagadas y el valor del saldo de las cuotas no pagadas. Entre el valor del Pagaré y la suma que se ejecuta es distinta. La acreedora tenedora debió anotar el pago parcial en el título para que el pago parcial conservará su eficacia por la parte no pagada.

Tercero.- Se olvidó, que la falta de la anotación por la acreedora en el título-valor sobre el monto de los abonos recibidos, la obligación se encuentra sujeta a deducciones indeterminadas, y no es liquidable por simple operación aritmética, se requiere liquidar cada una de las cuotas o abonos recibidos, para determinar su saldo real.

Cuarto.- Se desechó que la demandante confesó que la deudora pagó varias cuotas del crédito, y que acepto no los anotó en el título, como le correspondía hacerlo (artículo 624 del C. de Co.) No los relacionó para determinar el saldo pendiente de pago.

En la oportunidad procesal establecida en el artículo 322 del C.G.P.,sustentaré ante el superior el recurso interpuesto y/o desarrollaré los reparos concretos en mención.

Cordialmente,

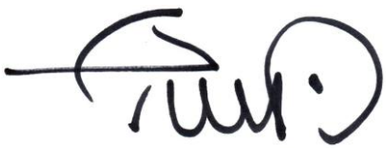

MARTIN BAYONA
C.C. 9.524.920 de Sogamoso
T.P. 193850 del C.S.J.

Yopal - Casanare, 16 de mayo de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
Atn. Dr. Juan Carlos Flórez Torres
E. S. D.
Ciudad

Tipo de Proceso:	Proceso ejecutivo de menor cuantía
Radicado.	85001-40-03-002-**2022-00096**-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ
Asunto:	**Recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago proferido el día 7 de abril de 2022 notificado personalmente el día 11 de mayo de la misma anualidad**

Respetado señor Juez,

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal - Casanare, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763-904, por medio del presente escrito formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto que libró mandamiento de pago proferido el 7 de abril de 2022 y notificado personalmente el día 11 de mayo de la misma anualidad, de conformidad con los siguientes presupuestos:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con los artículos 318 y 430 del Código General del Proceso, se podrá formular recurso de reposición y en subsidio en apelación en contra del auto que libró mandamiento de pago cuando el título no cuente con los requisitos formales requerido en el artículo 422 de la misma normativa, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que el auto se profirió el 7 de abril de 2022 y fue notificado el 11 de mayo de la misma anualidad, el término de los tres (3) días para presentar el recurso de reposición vencerá el 16 de mayo de 2022, oportunidad dentro de la cual se interpone el presente recurso.

II. ANTECEDENTES

1. El 26 de noviembre de 2020, el establecimiento bancario Banco de Occidente otorgó a la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ crédito de libre inversión en la modalidad de libranza en razón al convenio suscrito con su empleador, la Fiscalía General de la Nación, por un valor de $108.160.950, al cual le fue otorgado el número

de obligación 50530008585, con un plazo de 115 meses y tasa de interés remuneratorio del 11.748% Efectivo Anual.

2. La señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ instruyó a su empleador -la Fiscalía General de la Nación-, a descontar mensualmente de su salario la suma de $1.704.592, destinada a cancelar el crédito de libranza previamente identificado, teniendo en cuenta las condiciones financieras aprobadas y acordadas entre el Banco y mi poderdante.

3. Para garantizar el cumplimiento del crédito de libranza otorgado, la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ suscribió pagaré en blanco con carta de instrucciones, en el cual se incluyó que, entre otras, sería exigible en el evento que se presente mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga con el Banco de Occidente.

4. En diciembre de 2021, se comunicaron con la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ del Banco de Occidente, indicándole que presentaba mora en el pago de su obligación, a pesar de que mensualmente le hicieran el descuento correspondiente para las cuotas que se estaban causando y encontrándose al día en su crédito.

5. Para corroborar la anterior información, la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ hizo ejercicio del derecho fundamental de petición ante el Banco de Occidente, solicitando información de sus productos, para verificar que la veracidad de la llamada recibida.

6. El 1 de enero de 2022, el Banco de Occidente respondió la solicitud desde el correo electrónico comunicaciones@bancodeoccidente.com.co en el cual indicaron que el producto identificado con número de obligación 50530008585 se encontraba al día y por tanto no existía ningún reporte negativo por parte del Banco, lo anterior en los siguientes términos:

> *"Estimado (a): SANDOVAL PEREZ MARIA CLAUDIA*
>
> *Respuesta a su pqr. Nro 12211956*
>
> *En atención a su requerimiento le informamos que, de acuerdo con las validaciones realizadas en cuanto a la obligación No. 5053***585, a la fecha no existe ningún reporte negativo por parte del Banco de Occidente, motivo por el cual no se procede a efectuar ningún tipo de modificación en las centrales de riesgo DATACREDITO y TRANSUNION, es de aclarar que el producto en mención se encuentra en estado AL DÌA – VIGENTE, con calificación A.*
>
> *Estimado cliente este correo es originado desde el Banco de Occidente por parte de: comunicaciones@bancooccidente.com.co"*

7. A pesar de lo anterior, el Banco de Occidente en una clara violación de sus deberes como entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y violación de los

derechos de consumidora financiera de mi poderdante, radicó demanda ejecutiva en contra de la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL, alegando una supuesta mora de más de 300 días, aún cuando había informado que se encontraba al día, llenando el pagaré en blanco otorgado, aun cuando no era exigible el pago total de su obligación ni se habían causado intereses moratorios.

8. En consecuencia, el día 7 de abril de 2022 su Despacho libró mandamiento de pago, así:
    - $104.041.675 M/Cte. por concepto de capital.
    - $7.860.568 M/Cte. por concepto de intereses remuneratorios.
    - Los intereses moratorios causados sobre el capital insoluto desde el 21 de enero de 2022 a la fecha efectiva de pago.

9. En providencia independiente de la misma fecha, su Despacho ordenó las medidas cautelares de embargo y secuestro de salario, contratos, acciones dividendos y demás beneficios a nombre de mi poderdante, limitada a la suma de $112.000.000

IV. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Las razones y/o argumentos de derecho con fundamento en los cuales se interpone este recurso son: (i) El título cuya ejecución se pretende no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y (ii) El pagaré presentado por el Demandante no fue diligenciado conforme la carta de instrucción suscrita por mi poderdante.

4.1. EL TÍTULO CUYA EJECUCIÓN SE PRETENDE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El artículo 422 del Código General del Proceso condiciona la ejecución de títulos valores a que las obligaciones que allí se incorporan sean expresas, claras y exigibles y provengan de un documento expedido por el deudor, en los siguientes términos:

> ***"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. <u>Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante</u>****, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*** (Negrilla y subraya fuera de texto)

En el caso bajo estudio, el título que se pretende ejecutar no cumple con uno de los requisitos propios exigidos por este artículo, por cuanto, no es exigible a la fecha de presentación de la demanda, pues la misma depende de que la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ se encuentre en mora en el pago de las cuotas mensuales acordadas en el contrato de crédito de libre inversión en su modalidad de libranza, tal y como está descrito en el Pagaré No. 2S490084 y como lo manifiesta el mismo apoderado de la parte demandante en el numeral 5 del acápite de hechos de la demanda ejecutiva, esto es, la *"...mora en el pago del capital y/o intereses de*

cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente tenga (mos) para con el BANCO DE OCCIDENTE…".

Es evidente que la exigibilidad del título valor depende expresamente de la constitución en mora del deudor por el pago del capital y/o intereses y, por tanto, es claro que, para que el título valor que está siendo aportado como fundamento para el inicio de la acción ejecutiva sea exigible, es menester que se haya cumplido la condición allí descrita, esto es, que mi poderdante se haya constituido en mora en el pago de las cuotas mensuales acordadas, supuesto que, como ya fue ampliamente desarrollado, aún no ha ocurrido.

Sin embargo, tal y como se afirmó en líneas anteriores, no existe mora en el pago de las cuotas mensuales acordadas en el contrato de crédito de libre inversión, otorgado bajo modalidad de libranza, tal y como se acredita mediante el documento denominado *CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS* generado por la Fiscalía General de la Nación, empleador de mi representada, para los años 2021 y 2022, en los cuales se acredita lo siguiente:

- Durante el año 2021, la Fiscalía General de la Nación descontó la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($18.750.512)** representados en descuentos mensuales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.704.592)** desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2021.

- Durante el año 2022, la Fiscalía General de la Nación ha descontado la suma de **CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($5.113.776)** representados en descuentos mensuales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.704.592)** desde el mes de febrero hasta abril de 2022, estando al día hasta la fecha de presentación de la demanda. El mes de enero de 2022 no se canceló la cuota, teniendo en cuenta que superó la capacidad de endeudamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 artículo 3 de la ley 1527 de 2012, por tanto, se empezó a pagar desde enero hasta la fecha, conforme lo acordado.

Este mismo descuento se evidencia en cada uno de los desprendibles de nómina generados por la Fiscalía General de la Nación desde febrero hasta diciembre de 2021 y desde febrero hasta abril del año 2022. Durante cada uno de estos meses, se descontó del salario de mi representada la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1.704.592)**, en cumplimiento de la obligación de pago acordada en el contrato de crédito. Lo anterior, en cumplimiento de su obligación como entidad pagadora según lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1527 de 2012.

Aunando lo anterior y para mayor evidencia, el 17 de enero de 2022, el mismo Banco de Occidente me informó expresamente que el producto financiero que adquirí con ellos se encuentra AL DÍA – VIGENTE, con calificación A, a pesar de que en el mes siguientes instauraron demanda en contra de mi representada.

Así pues, mi representada no se encuentra constituida en mora por el pago de la obligación incorporada en el título ejecutivo cuya ejecución se pretende, en la medida que el pago de las cuotas mensuales acordadas en el contrato de crédito ha sido oportuno y en los términos

financieros acordados entre la ahora demandante y mi poderdante, pues el mismo se hace directamente por el empleador de mi representada, de acuerdo con la instrucción y el convenio que existe entre la parte demandante y dicha entidad, quien lo ha realizado sin novedad alguna por parte del banco.

Es menester resaltar que en casos como el presente en los que no se cumple con el requisito de exigibilidad del título ejecutivo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia concluyó que **cuando el título utilizado de fundamento de la acción ejecutivo no satisface los requisitos del artículo 422 del CGP, es imposible seguir adelante con el cobro coercitivo**, así:

> *"Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos **a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible**, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, **si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo*** (...)"[1]

De esa manera, se reitera que el título ejecutivo no cumple con los requisitos previstos en el artículo 422 del CGP y, en ese sentido, sería imposible seguir una ejecución y agravar la situación de mi poderdante, cuando se han cumplido con todas y cada una de las cuotas pactadas en el contrato de crédito, debido a la instrucción que se le otorgó a la Fiscalía General de la Nación para efectuar los descuentos directamente desde el salario de la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ y transferir dicha suma al crédito que tiene a su cargo con la entidad demandante.

4.2. EL PAGARÉ PRESENTADO POR EL DEMANDANTE NO FUE DILIGENCIADO CONFORME LA CARTA DE INSTRUCCIÓN SUSCRITA POR MI PODERDANTE

Tal y como lo indica el artículo 622 del Código de Comercio, el tenedor del título valor únicamente podrá diligenciarlo conforme las instrucciones impartidas por su deudor, de lo contrario, el mismo no tendrá validez frente a terceros y por tanto, no será exigible. Al efecto se resalta:

> *"ARTÍCULO 622. <LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO - VALIDEZ>. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.*
>
> *Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. **Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.***
>
> *(...)"* (Subrayado propio).

[1] Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. STC3298-2019 de 14 de marzo de 2019, exp. 25000-22-13-000-2019-00018-01.

En ese sentido, es evidente que el pagaré que se pretende ejecutar mediante la presente acción ejecutiva no fue llenado conforme las instrucciones autorizadas por mi poderdante, por cuanto, el mismo podía ser diligenciado únicamente en los eventos restrictivamente estipulados.

En este caso, la supuesta mora que alega el Banco de Occidente para llenar el título, no se ha constituido, por el contrario, mensualmente se siguen haciendo los pagos correspondientes, en los términos financieros aprobados y conforme instrucción otorgada por la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ desde que se otorgó el crédito y hasta la fecha, situación que es de conocimiento del banco y a pesar de ello, siguió con esta ejecución injustificada, generando supuestos intereses, los cuales mi poderdante no se encuentra en la obligación de pagar, pues ha cumplido de manera oportuna y eficaz cada una de las cuotas del crédito otorgado.

Por lo anterior, es evidente que el título ejecutivo que pretende ser ejecutado no cumple con los requisitos formales que permitan determinar que contiene una obligación expresa clara y exigible y, además, su diligenciamiento fue contrario a las instrucciones dadas por su otorgante, por cuanto, no existe mora alguna que justifique la aceleración del crédito, reconocimiento de intereses moratorios ni ejecución alguna ante juez.

Por lo expuesto, respetuosamente le solicito a su Despacho que revoque el auto que libró mandamiento de pago y aquél que decretó las medidas cautelares ordenadas y, en su lugar, rechace la demanda ejecutiva por incumplimiento de los requisitos formales exigidos en el artículo 422 de CGP.

En subsidio, solicito conceder el recurso de apelación que se instaura con este documento, en caso de que la decisión de reponer el auto que libró mandamiento sea negativa.

V. ANEXOS

5.1. Poder debidamente conferido en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso
5.2. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de febrero de 2021.
5.3. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de marzo de 2021.
5.4. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de abril de 2021.
5.5. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de mayo de 2021.
5.6. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de junio de 2021.
5.7. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de julio de 2021.
5.8. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de agosto de 2021.
5.9. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de septiembre de 2021.
5.10. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de octubre de 2021.

5.11. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de noviembre de 2021. (se descontaron dos cuotas)
5.12. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de febrero de 2022.
5.13. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de marzo de 2022.
5.14. Orden de pago no presupuestal de gastos comprobante emitido por la Fiscalía General de la Nación en donde se evidencia el pago por descuento de nómina del mes de abril de 2022.
5.15. Comunicación remitida por el canal de comunicaciones del Banco de Occidente mediante el cual se informa que la señora MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ se encuentra al día en sus obligaciones.
5.16. Comprobante de nómina emitido por la Fiscalía General de la Nación denominado "Constancia Kardex Devengados y Deducidos" para los años 2021 y 2022.
5.17. Desprendible de nómina del mes de febrero de 2021
5.18. Desprendible de nómina del mes de marzo de 2021
5.19. Desprendible de nómina del mes de abril de 2021
5.20. Desprendible de nómina del mes de mayo de 2021
5.21. Desprendible de nómina del mes de junio de 2021
5.22. Desprendible de nómina del mes de julio de 2021
5.23. Desprendible de nómina del mes de agosto de 2021
5.24. Desprendible de nómina del mes de septiembre de 2021
5.25. Desprendible de nómina del mes de octubre de 2021
5.26. Desprendible de nómina del mes de noviembre de 2021
5.27. Desprendible de nómina del mes de febrero de 2022
5.28. Desprendible de nómina del mes de marzo de 2022
5.29. Desprendible de nómina del mes de abril de 2022
5.30. Comprobantes de las consignaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación a favor del Banco de Occidente de los trabajadores que tienen crédito con esa entidad financiera.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado en la carrera 20 No. 6-45 Oficina 309 o en la dirección de correo electrónico artejuridicoyopal@hotmail.com

Mi poderdante en la Colina Campestre Casa No. 10 o en la dirección de correo electrónico mariclausandoval@hotmail.com

Del señor Juez,

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ
C.C. No. 91.226.297
T.P. No. No. ~~145.536~~ del C.S de la J.

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señores
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE
Ciudad

Asunto: **OTORGAMIENTO PODER**

Respetados señores:

MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.763.904, correo mariclausandoval@hotmail.com y domiciliada en la ciudad de Yopal – Casanare, por medio del presente escrito otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso al doctor **JUAN CARLOS MEDINA PEREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.226.297 de Bogotá D.C., correo electrónico artejuridicoyopal@hotmail.com abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 145.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía con radicado No. 85001-40-03-002-**2022-00096**-00 que cursa en su Despacho, el cual fue iniciado en mi contra por el Banco de Occidente.

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ queda facultado solicitar el levantamiento de medidas cautelares, presentar memoriales, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi representante para presentar las actuaciones que correspondan dentro del proceso de la referencia.

Otorga,

MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ
C.C. 51.763.904 de Bogotá

Acepto,

JUAN CARLOS MEDINA PEREZ
C.C. No. 91.226.297 de Bucaramanga
T.P. No. No. 145.536 del C.S de la J.

923

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

10517923

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51763904, presentó el documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

x7md5314nele
16/05/2022 - 11:06:46

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ
NOTARIA ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE YOPAL

Notaria Primera de Yopal - Casanare

MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ

Notaria Primera (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: x7md5314nele

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-29-12:32 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	11668121	**Fecha de registro**	27-01-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-01-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	2.852.050,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	2.852.050,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	2.852.050,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHeolarte ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-12-29-12:39 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	36797121	**Fecha de registro**	24-02-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-02-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	5.309.222,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	5.309.222,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	5.309.222,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHeolarte ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-12-29-12:39 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	64257021	**Fecha de registro**	24-03-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-03-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	5.309.222,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	5.309.222,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	5.309.222,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-29-12:41 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	93604621	**Fecha de registro**	27-04-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-04-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	5.309.222,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	5.309.222,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	5.309.222,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-29-12:41 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	121019621	**Fecha de registro**	26-05-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-05-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	5.309.222,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	5.309.222,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	5.309.222,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-10-06-2:20 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	149223521	**Fecha de registro**	25-06-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	29-06-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	5.309.222,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	5.309.222,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	5.309.222,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-29-12:50 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	179287321	**Fecha de registro**	26-07-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-07-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	4.556.642,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	4.556.642,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	4.556.642,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHeolarte ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-12-29-12:51 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	219753321	**Fecha de registro**	27-08-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	31-08-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	4.556.642,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	4.556.642,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	4.556.642,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHeolarte ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-12-13-2:03 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	249417321	**Fecha de registro**	24-09-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	28-09-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	4.556.642,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	4.556.642,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	4.556.642,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante: MHeolarte ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 29-01-01-000 FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2021-12-13-2:03 p. m.

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	284851021	**Fecha de registro**	25-10-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	27-10-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	4.556.642,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	4.556.642,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	4.556.642,00

Firma Responsable

Orden de pago no presupuestal de gastos Comprobante

Usuario Solicitante:	MHeolarte	ELIZABETH OLARTE CASAS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	29-01-01-000	FISCALIA GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2021-12-29-12:43 p. m.	

ORDEN DE PAGO NO PRESUPUESTAL

Número:	322837821	**Fecha de registro**	24-11-2021	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	29-01-01-000 - FISCALIA GESTION GENERAL
Tipo Orden de Pago:	Pago de deducciones	**Estado:**	Pagada	**Tipo de Beneficiario :**	01 - Beneficiario final
Fecha máxima para realizar el pago	26-11-2021	**CxP vinculada**		**Causal de rechazo:**	
Tesorería	13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	**Posición no presupuestal:**			

TOTALES DEL DOCUMENTO

Valor total:	6.303.850,00	**Deducciones**	0,00	**Neto a pagar**	6.303.850,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	**890300279**	**Razón Social:**	**BANCO DE OCCIDENTE**	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	001799949	**Banco:**	890300279-BANCO DE OCCIDENTE	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

DEDUCCIONES

POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGOS NO PRESUPUESTALES

ID Posicion Deduccion	Descripción	Beneficiario Deducción	Valor a Deducir
2-20-01-04	LIBRANZAS	NIT : 890300279 : BANCO DE OCCIDENTE	6.303.850,00

Firma Responsable

Respuesta requerimiento No. 12211956

Comunicaciones <Comunicaciones@bancodeoccidente.com.co>
Lun 17/01/2022 8:30 PM

Para: mariclausandoval@hotmail.com <mariclausandoval@hotmail.com>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Estimado (a): SANDOVAL PEREZ MARIA CLAUDIA

Respuesta a su pqr. Nro 12211956

En atención a su requerimiento le informamos que, de acuerdo con las validaciones realizadas en cuanto a la obligación No. 5053***585, a la fecha no existe ningún reporte negativo por parte del Banco de Occidente, motivo por el cual no se procede a efectuar ningún tipo de modificación en las centrales de riesgo DATACREDITO y TRANSUNION, es de aclarar que el producto en mención se encuentra en estado AL DÌA – VIGENTE, con calificación A.

Estimado cliente este correo es originado desde el Banco de Occidente por parte de: comunicaciones@bancooccidente.com.co

Consultas y trámite de requerimientos: Línea de servicio al Cliente 01 8000 51 46 52, Bogotá 390 2058,
Buzón: servicio@bancodeoccidente.com.co
Defensor del Consumidor Financiero: LINA MARIA ZORRO CERÓN
Carrera 7#71 -52 Torre A, Piso 1 Bogotá. Tel. 7462060, Ext. 15318,
Fax. 3120051, defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

Banco de Occidente

Grupo AVAL

Síguenos en

Descarga la app

Disponible en Apple Store

Contáctanos

Escríbenos al chat

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

NIT: 800235720
Módulo - Nòmina

CASANARE

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 51.763.904 MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ CARGO: TECNICO II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.200.351

DEVENGADOS

	Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001	SUELDO		1.938.558	2.907.837	2.907.837	2.907.837	2.907.837	2.907.837	2.907.837	2.907.837	2.983.732	2.983.732	2.983.732	1.889.697	33.134.310
1002	DIFERENCIA DE SUELDO		75.894	75.895	75.895	75.895	75.895	75.895	75.895	75.895	0	0	0	0	607.159
1058	PRIMA DE VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1.720.514	0	1.720.514
1061	SUELDO VACACIONES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.408.719	0	2.408.719
1094	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	1.453.918	0	0	0	0	0	1.491.866	2.945.784
1095	DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD		0	0	0	0	0	37.947	0	0	0	0	0	0	37.947
1100	BONIFICACION POR SERVICIOS		0	0	0	0	1.017.743	0	0	0	0	0	0	0	1.017.743
1101	DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS		0	0	0	0	26.563	0	0	0	0	0	0	0	26.563
1103	PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	1.496.324	0	0	0	0	0	1.496.324
1104	DIFERENCIA PRIMA DE SERVICIOS		0	0	0	0	0	0	39.054	0	0	0	0	0	39.054
1106	PRIMA DE NAVIDAD		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3.587.564	3.587.564
1221	BONIFICACION JUDICIAL		1.114.284	1.671.426	1.671.426	1.671.426	1.671.426	1.671.426	1.671.426	1.671.426	1.698.336	1.698.336	1.698.336	1.075.613	18.984.887
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		26.910	26.910	26.910	26.910	26.910	26.910	26.910	26.910	0	0	0	0	215.280
1223	BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		557.142	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	622.723	1.179.865
	TOTAL DEVENGADO		**3.712.788**	**4.682.068**	**4.682.068**	**4.682.068**	**5.726.374**	**6.173.933**	**6.217.446**	**4.682.068**	**4.682.068**	**4.682.068**	**8.811.301**	**8.667.463**	**67.401.713**

DESCUENTOS

	Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001	APORTE A SALUD	SANITAS EPS	122.200	183.200	183.200	183.200	223.900	241.400	183.200	183.200	187.300	187.300	187.300	178.300	2.243.700
2002	APORTE A PENSION	COLPENSIONES	122.200	183.200	183.200	183.200	223.900	241.400	183.200	183.200	187.300	187.300	187.300	178.300	2.243.700
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	46.000	45.800	45.800	45.800	56.000	60.400	45.800	45.800	47.000	47.000	47.000	61.800	594.200
2005	ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	SANITAS EPS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.100	0	131.100
2006	ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	COLPENSIONES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	131.100	0	131.100
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD	SANITAS EPS	4.100	4.100	4.100	4.100	5.200	5.600	4.100	4.100	0	0	0	0	35.400
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION	COLPENSIONES	4.100	4.100	4.100	4.100	5.200	5.600	4.100	4.100	0	0	0	0	35.400
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE	COLPENSIONES	0	1.200	1.200	1.200	1.400	1.400	1.200	1.200	0	0	0	0	8.800
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	DIAN	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	2.000	0	200	0	0	0	0	7.200
2021	RETENCION EN LA FUENTE	DIAN	38.000	47.000	47.000	47.000	58.000	62.000	10.000	7.500	7.700	7.700	15.000	15.000	361.900
2100	LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	0	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	1.704.592	3.409.184	0	18.750.512
2104	SEGUROS(S)	SERFUNLLANOS LOS	23.040	23.040	0	0	0	0	0	0	0	29.623	59.246	0	134.949
2110	APORTES SINDICALES(C)	ASONAL SI	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	13.000	26.000	0	156.000
	TOTAL DESCUENTOS		**373.640**	**2.210.232**	**2.187.192**	**2.187.192**	**2.292.192**	**2.337.392**	**2.149.192**	**2.146.892**	**2.146.892**	**2176515**	**4.193.230**	**433.400**	**24.833.961**

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2021

SERVIDOR: 51.763.904 MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ CARGO: TECNICO II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.200.351

TOTAL NETO A PAGAR:	**3.339.148**	**2.471.836**	**2.494.876**	**2.494.876**	**3.434.182**	**3.836.541**	**4.068.254**	**2.535.176**	**2.535.176**	**2.505.553**	**4.618.071**	**8.234.063**	**42.567.752**

NIT: 800235720
Módulo - Nòmina

CASANARE

CONSTANCIA KARDEX DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

AÑO 2022

SERVIDOR: 51.763.904 MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ CARGO: TECNICO II
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN SECCIONAL - CASANARE
SUELDO BÁSICO ACTUAL: 3.200.351

DEVENGADOS

	Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
1001	SUELDO		1.989.155	2.983.732	2.983.732	3.200.351	0	0	0	0	0	0	0	0	11.156.970
1002	DIFERENCIA DE SUELDO		216.619	216.619	216.619	0	0	0	0	0	0	0	0	0	649.857
1221	BONIFICACION JUDICIAL		1.132.224	1.698.336	1.698.336	1.793.783	0	0	0	0	0	0	0	0	6.322.679
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL		95.446	95.446	95.446	0	0	0	0	0	0	0	0	0	286.338
1223	BONIFICACION JUDICIAL VACACIONES		566.112	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	566.112
	TOTAL DEVENGADO		**3.999.556**	**4.994.133**	**4.994.133**	**4.994.134**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**18.981.956**

DESCUENTOS

	Conceptos de Nómina	Tercero	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septbre	Octubre	Noviembre	Diciembre	GRAN TOTAL
2001	APORTE A SALUD	SANITAS EPS	124.900	187.300	187.300	199.800	0	0	0	0	0	0	0	0	699.300
2002	APORTE A PENSION	COLPENSIONES	124.900	187.300	187.300	199.800	0	0	0	0	0	0	0	0	699.300
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	COLPENSIONES	31.400	47.000	47.000	50.000	0	0	0	0	0	0	0	0	175.400
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD	SANITAS EPS	12.500	12.500	12.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37.500
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION	COLPENSIONES	12.500	12.500	12.500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	37.500
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE	COLPENSIONES	18.800	3.000	3.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	24.800
2100	LIBRANZAS(S)	BANCO DE OCCIDENTE	0	1.704.592	1.704.592	1.704.592	0	0	0	0	0	0	0	0	5.113.776
2104	SEGUROS(S)	SERFUNLLANOS LOS	29.623	29.623	29.623	29.623	0	0	0	0	0	0	0	0	118.492
2110	APORTES SINDICALES(C)	ASONAL SI	13.000	13.000	13.000	13.000	0	0	0	0	0	0	0	0	52.000
	TOTAL DESCUENTOS		**367.623**	**2.196.815**	**2.196.815**	**2.196.815**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**6.958.068**

TOTAL NETO A PAGAR:	**3.631.933**	**2.797.318**	**2.797.318**	**2.797.319**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**12.023.888**

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-02-2021 al 28-02-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$183.200,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$183.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$45.800,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$4.100,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$4.100,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.200,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$1.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$47.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	107			$1.704.592,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$23.040,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.682.068,00	$2.210.232,00	$2.471.836,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE *******	$2.471.836,00

315E2F5

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-03-2021 al 31-03-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$183.200,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$183.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$45.800,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$4.100,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$4.100,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.200,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$1.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$47.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	106			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	
	TOTALES			$4.682.068,00	$2.187.192,00	$2.494.876,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *******	$2.494.876,00

315E2F1

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-04-2021 al 30-04-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$183.200,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$183.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$45.800,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$4.100,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$4.100,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.200,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$1.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$47.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	105			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.682.068,00	$2.187.192,00	$2.494.876,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *******	$2.494.876,00

315E2FF

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-05-2021 al 31-05-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1100	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	35		$1.017.743,00		
1101	DIFERENCIA BONIF. POR SERVICIOS PRESTADO	35		$26.563,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$223.900,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$223.900,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$56.000,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$5.200,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$5.200,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.400,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$1.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$58.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	104			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$5.726.374,00	$2.292.192,00	$3.434.182,00

Neto a Pagar : TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE *******	$3.434.182,00

315E309

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-06-2021 al 30-06-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1094	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180		$1.453.918,00		
1095	DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180		$37.947,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$241.400,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$241.400,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$60.400,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$5.600,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$5.600,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.400,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$2.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$62.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	103			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$6.173.933,00	$2.337.392,00	$3.836.541,00

Neto a Pagar : TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE *******

$3.836.541,00

315E2FC

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-06-2021 al 30-06-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1094	PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180		$1.453.918,00		
1095	DIFERENCIA PRIMA DE PRODUCTIVIDAD	180		$37.947,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$241.400,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$241.400,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$60.400,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$5.600,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$5.600,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.400,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	1,51			$2.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	1,51			$62.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	103			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$6.173.933,00	$2.337.392,00	$3.836.541,00

Neto a Pagar : TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE *******

$3.836.541,00

315E2FC

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Encargo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-08-2021 al 31-08-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.907.837,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$75.895,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.671.426,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$26.910,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$183.200,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$183.200,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$45.800,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$4.100,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$4.100,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$1.200,00	
2020	REAJUSTE A RETENCION FUENTE	0,24			$200,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,24			$7.500,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE	101			$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	
	TOTALES			$4.682.068,00	$2.146.892,00	$2.535.176,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *******

$2.535.176,00

315E301

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Encargo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-09-2021 al 30-09-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.983.732,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.698.336,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$187.300,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$187.300,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$47.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,24			$7.700,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$1.704.592,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.682.068,00	$2.146.892,00	$2.535.176,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE *******

$2.535.176,00

315E30D

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Encargo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-10-2021 al 31-10-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.983.732,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.698.336,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$187.300,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$187.300,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$47.000,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,24			$7.700,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$1.704.592,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$29.623,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.682.068,00	$2.176.515,00	$2.505.553,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE *******	$2.505.553,00

315E323

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-11-2021 al 30-11-2021

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$2.983.732,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.983.732,00		
1058	PRIMA DE VACACIONES	15		$1.720.514,00		
1061	SUELDO VACACIONES	22		$2.408.719,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.698.336,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$187.300,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$187.300,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$47.000,00	
2005	ANTICIPO DE SALUD POR VACACIONES	4			$131.100,00	
2006	ANTICIPO DE PENSION POR VACACIONES	4			$131.100,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	0,24			$15.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$3.409.184,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$59.246,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$26.000,00	

	TOTALES	$8.811.301,00	$4.193.230,00	$4.618.071,00

Neto a Pagar : CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE *******	$4.618.071,00

315E2FB

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-02-2022 al 28-02-2022

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$3.200.351,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.983.732,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$216.619,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.698.336,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$95.446,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$187.300,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$187.300,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$47.000,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$12.500,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$12.500,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$3.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$1.704.592,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$29.623,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.994.133,00	$2.196.815,00	$2.797.318,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE *******	$2.797.318,00

315E31F

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-03-2022 al 31-03-2022

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$3.200.351,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$2.983.732,00		
1002	DIFERENCIA DE SUELDO	30		$216.619,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.698.336,00		
1222	DIFERENCIA BONIFICACION JUDICIAL	30		$95.446,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$187.300,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$187.300,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$47.000,00	
2009	REAJUSTE DE APORTE A SALUD				$12.500,00	
2010	REAJUSTE DE APORTE A PENSION				$12.500,00	
2011	REAJUSTE APORTE A FONDO DE SOLIDARIDAD				$3.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$1.704.592,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$29.623,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.994.133,00	$2.196.815,00	$2.797.318,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE *******

$2.797.318,00

315E31E

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800235720

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Comprobante de Nómina.

Del 01-04-2022 al 30-04-2022

Cuenta No: 286070343996

Identificación	Nombres	Sueldo Básico
51763904	MARIA CLAUDIA SANDOVAL PEREZ	$3.200.351,00

Código	Cargo	Código	Centro de Costos
491002	TECNICO II	39	CASANARE

Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		$3.200.351,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		$1.793.783,00		
2001	APORTE A SALUD SANITAS EPS	4			$199.800,00	
2002	APORTE A PENSION COLPENSIONES	4			$199.800,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			$50.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BANCO DE OCCIDENTE				$1.704.592,00	
2104	SEGUROS(S) SERFUNLLANOS LOS OLIVOS				$29.623,00	
2110	APORTES SINDICALES(C) ASONAL SI				$13.000,00	

	TOTALES	$4.994.134,00	$2.196.815,00	$2.797.319,00

Neto a Pagar : DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE *******

$2.797.319,00

315E316

COD_EMPL	APE_EMPL	NOM_EMPL	COD_TERC	NOM_TERC	VAL_ACUM
9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
					$ 3.151.925,00

1118541339	VALDERRAMA LEAL	JORGE ANDRES	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	700704
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	800144854	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	17166
9521283	CEPEDA FONSECA	LUIS ORLANDO	800144854	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	17166
4143861	MONTOYA CARO	NESTOR EULICES	800192105	RECORDAR	18000
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	800192105	RECORDAR	14700
7214194	BOLIVAR MONTENEGRO	ANTONIO JOSE	800192105	RECORDAR	18000
52496460	SANTA FANDIÑO	MILENA EMERCY	800192105	RECORDAR	23800
73571209	GAVIRIA FUENTES	CESAR EDUARDO	800192105	RECORDAR	13000
79485375	ROMERO HERNANDEZ	VAYARDO YOVANNY	800192105	RECORDAR	18700
86058351	SALAZAR HERNANDEZ	CRISTO ALEXANDER	800192105	RECORDAR	38800
51964220	TAVERA MANRIQUE	CARMEN IRENE	800201231	COLEGIO DE JUECES DE TUNJA	26050
4153198	LEAL RIAÑO	CRISTOBAL	800215065	COORSERPARK	7300
4156997	FARFAN LOPEZ	FELIX FARLEY	800215065	COORSERPARK	7300
4284635	GIRON VASQUEZ	JAIRO ALCIDES	800215065	COORSERPARK	7300
4295365	HERNANDEZ NIÑO	JOSE GUSTAVO	800215065	COORSERPARK	7300
6105348	ARANGO SALAZAR	JUAN CARLOS	800215065	COORSERPARK	7300
7222080	ARCHILA AMEZQUITA	HECTOR JULIO	800215065	COORSERPARK	7300
9395340	SALAMANCA RODRIGUEZ	JORGE ARMANDO	800215065	COORSERPARK	7300
9534385	PEREZ BARRAGAN	JUAN PABLO	800215065	COORSERPARK	7300
10183434	TORRES RODRIGUEZ	DIEGO FERNANDO	800215065	COORSERPARK	7300
13957126	NARANJO ARIZA	REINALDO	800215065	COORSERPARK	7300
16839567	PALACIO TORRES	JEISON DAVID	800215065	COORSERPARK	5800
17267247	BARRETO CAMARGO	FLORENTINO	800215065	COORSERPARK	14600
17347705	FLOREZ SANCHEZ	GABRIEL	800215065	COORSERPARK	7300
17585305	REYES EREGUA	GEUDIEL	800215065	COORSERPARK	13000
17588636	EREGUA	ELIAS MOISES	800215065	COORSERPARK	7300
19398046	ALFONSO VARGAS	JOSE EZEQUIEL	800215065	COORSERPARK	7300
19460351	FORERO FORERO	BELISARIO	800215065	COORSERPARK	7300
23725147	RONDON	BLANCA LIRIA	800215065	COORSERPARK	7300
23740464	MUÑOZ DE RODRIGUEZ	NUBIA JANETH	800215065	COORSERPARK	7300
23791391	MENDIVELSO RODRIGUEZ	LUZ DELIA	800215065	COORSERPARK	7300
33645877	NIÑO CORONEL	IVONNE MARITZA	800215065	COORSERPARK	7300
33646818	ECHEVERRIA VASQUEZ	MERCEDES	800215065	COORSERPARK	10000
40205325	GOMEZ TOVAR	MARIA FARIDE	800215065	COORSERPARK	29200
40420454	PEREZ VELANDIA	EDILSA	800215065	COORSERPARK	7300
47427486	CASTAÑEDA CUFIÑO	MARTHA CECILIA	800215065	COORSERPARK	7300
47427666	MARQUEZ	LUZ MIRYAN	800215065	COORSERPARK	7300
47431666	WILCHES BARRERA	NUBIA HEIDY	800215065	COORSERPARK	7300
74750360	GUZMAN TORRES	GUILLERMO	800215065	COORSERPARK	7300
74750554	MUÑOZ GUERRERO	RICHARD ORLANDO	800215065	COORSERPARK	7300
74810042	NEIRA MORALES	JORGE EDUARDO	800215065	COORSERPARK	7300
74811616	FLORES TORRES	EDUAR ALIRIO	800215065	COORSERPARK	7300
74846801	RICAURTE MORALES	FELIX ARGILIO	800215065	COORSERPARK	7300
74849204	MARTINEZ VARGAS	OSCAR HUMBERTO	800215065	COORSERPARK	18000
74857464	SANCHEZ REINA	JUAN CARLOS	800215065	COORSERPARK	7300
74857825	FONSECA GARZON	PEDRO	800215065	COORSERPARK	7300
74859852	RICAURTE SANABRIA	OWER JOHN	800215065	COORSERPARK	7300
74860320	ROMERO OLIVEROS	JUAN GABRIEL	800215065	COORSERPARK	7300
79852508	RAMIREZ VILLALOBOS	LEONARDO	800215065	COORSERPARK	7300
79896214	MARTINEZ PORRAS	JOSE LUIS	800215065	COORSERPARK	7300
80111021	TIQUE FIERRO	YESID NORBERTO	800215065	COORSERPARK	7300
80155644	AVENDAÑO DAZA	DEIBY	800215065	COORSERPARK	19800
86010391	SANCHEZ	WILSON DANIEL	800215065	COORSERPARK	7300
86043524	CAMACHO SUAREZ	ANGEL MAURICIO	800215065	COORSERPARK	7300
86052214	SILVA PASTRANA	FREDY ESNEIDER	800215065	COORSERPARK	7300
86058351	SALAZAR HERNANDEZ	CRISTO ALEXANDER	800215065	COORSERPARK	7300
86086424	VALLEJO MORA	CARLOS ANTONIO	800215065	COORSERPARK	7300
91104001	RODRIGUEZ JIMENEZ	EVELIO	800215065	COORSERPARK	14600
93383079	BARRERA CELIS	HANZ ALBERTO	800215065	COORSERPARK	7300
37888428	FORERO BONILLA	MARIA CONSUELO	800251606	FONDEFIS	183766
4153198	LEAL RIAÑO	CRISTOBAL	820000536	FONDO CTI	50000
6769595	DIAZ RAMOS	CARLOS ARTURO	820000536	FONDO CTI	100000
9522537	NOSSA MORENO	MAURICIO	820000536	FONDO CTI	51000
23856870	RAMIREZ GRANADOS	FANY ESTELA	820000536	FONDO CTI	35000
28544407	BAQUERO FERNANDEZ	MARIA ANGELICA	820000536	FONDO CTI	100000
40026259	WALTEROS PEREZ	MARLENY	820000536	FONDO CTI	50000
47431666	WILCHES BARRERA	NUBIA HEIDY	820000536	FONDO CTI	35000
74857825	FONSECA GARZON	PEDRO	820000536	FONDO CTI	35000
79896214	MARTINEZ PORRAS	JOSE LUIS	820000536	FONDO CTI	50000
1116664967	LOPEZ CASTAÑEDA	NAIRO DAYAN	820000536	FONDO CTI	200000

1118557381	PIDIACHE SIGUA	PAOLA LISSETH	820000536	FONDO CTI	100000
9522537	NOSSA MORENO	MAURICIO	820000536	FONDO CTI	159970
37829040	WALTEROS VASQUEZ	CECILIA	820000536	FONDO CTI	50000
37829040	WALTEROS VASQUEZ	CECILIA	820000536	FONDO CTI	388717
40205325	GOMEZ TOVAR	MARIA FARIDE	820000536	FONDO CTI	392496
52962472	ROA	ENDY YULIETH	820000536	FONDO CTI	30000
79342910	BETANCOURT RICO	MANUEL	830056173	COOPFISCALIA	505586
4284220	BAREÑO RUIZ	EDILSO	830056173	COOPFISCALIA	84000
9521529	CERON LOPEZ	LUIS JAVIER	830056173	COOPFISCALIA	100000
23835699	RODRIGUEZ CHAVES	MARTA LUCIA	830056173	COOPFISCALIA	58953
23835699	RODRIGUEZ CHAVES	MARTA LUCIA	830056173	COOPFISCALIA	356752
28544407	BAQUERO FERNANDEZ	MARIA ANGELICA	830056173	COOPFISCALIA	50000
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	830056173	COOPFISCALIA	30000
52962472	ROA	ENDY YULIETH	830056173	COOPFISCALIA	45600
74300632	CAMARGO BERDUGO	CARLOS ALBERTO	830056173	COOPFISCALIA	190600
74300632	CAMARGO BERDUGO	CARLOS ALBERTO	830056173	COOPFISCALIA	319658
74300632	CAMARGO BERDUGO	CARLOS ALBERTO	830056173	COOPFISCALIA	1543615
79342910	BETANCOURT RICO	MANUEL	830056173	COOPFISCALIA	148200
1010190444	AMEZQUITA GARCIA	LAURA SOFIA	830056173	COOPFISCALIA	70800
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	106590
7222760	PUERTO ESTEPA	NESTOR DANIEL	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	140436
46354832	ROA PINEDA	LUZ MARINA	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	111289
46453381	GOMEZ CELY	LYDA CONSTANZA	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	34825
47425358	GIRALDO	CARMEN NELIDA	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	35980
63317893	ACOSTA RODRIGUEZ	CLAUDIA BERENICE	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	98606
74378238	RODRIGUEZ REYES	LUIS CARLOS	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR	40016
7183255	OCHOA IGLESIAS	WILLIAM ARMANDO	860002964	BANCO DE BOGOTA	837582
9433733	PEREZ CAMARGO	FREDY ALEXANDER	860002964	BANCO DE BOGOTA	1598873
16839567	PALACIO TORRES	JEISON DAVID	860002964	BANCO DE BOGOTA	700186
17267247	BARRETO CAMARGO	FLORENTINO	860002964	BANCO DE BOGOTA	2318020
23621682	AVENDAÑO CARRANZA	ELSA JEANNETTE	860002964	BANCO DE BOGOTA	1625392
23791391	MENDIVELSO RODRIGUEZ	LUZ DELIA	860002964	BANCO DE BOGOTA	776230
24191072	AVENDAÑO MENDIVELSO	FELIPA INELIA	860002964	BANCO DE BOGOTA	219774
38288816	VEGA GOMEZ	DIANA	860002964	BANCO DE BOGOTA	1296628
46377258	SALAMANCA RUSSI	CAROL YAZMIN	860002964	BANCO DE BOGOTA	1130508
74369890	ORTIZ AVELLA	CARLOS ALBERTO	860002964	BANCO DE BOGOTA	1363931
74750360	GUZMAN TORRES	GUILLERMO	860002964	BANCO DE BOGOTA	766954
74810042	NEIRA MORALES	JORGE EDUARDO	860002964	BANCO DE BOGOTA	1413588
74811616	FLORES TORRES	EDUAR ALIRIO	860002964	BANCO DE BOGOTA	1208506
74846801	RICAURTE MORALES	FELIX ARGILIO	860002964	BANCO DE BOGOTA	720805
77014299	FONSECA PEÑALOZA	JOSE SAMUEL	860002964	BANCO DE BOGOTA	2580181
93080969	DEVIA ARIAS	FERNANDO ALCAZAR	860002964	BANCO DE BOGOTA	336829
1010162255	ANGARITA BARRERA	JAIRO ANDRES	860002964	BANCO DE BOGOTA	1450449
4143861	MONTOYA CARO	NESTOR EULICES	860003020	BBVA COLOMBIA	844190
6105348	ARANGO SALAZAR	JUAN CARLOS	860003020	BBVA COLOMBIA	1871153
7163022	ALMENDRALES LLANES	ALEXANDER	860003020	BBVA COLOMBIA	2294828
7225177	AVELLA TAMAYO	FABIO RICARDO	860003020	BBVA COLOMBIA	2001613
7362548	MARTINEZ TUAY	EMILSO ARMANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	3134450
8192035	MORA QUINTERO	WILLIAM	860003020	BBVA COLOMBIA	2034819
9433934	GARCIA CRUZ	MARLO JOSE	860003020	BBVA COLOMBIA	1944383
9434696	ARISMENDI BURGOS	JAIDER JHONDAIRO	860003020	BBVA COLOMBIA	789523
9656010	TORRES ROJAS	JOSELIN	860003020	BBVA COLOMBIA	2939184
10183434	TORRES RODRIGUEZ	DIEGO FERNANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	329768
17356659	CARDENAS ROA	HUMBERTO RAMIRO	860003020	BBVA COLOMBIA	171483
17588636	EREGUA	ELIAS MOISES	860003020	BBVA COLOMBIA	1444138
19460351	FORERO FORERO	BELISARIO	860003020	BBVA COLOMBIA	1205820
23725147	RONDON	BLANCA LIRIA	860003020	BBVA COLOMBIA	143511
23740464	MUÑOZ DE RODRIGUEZ	NUBIA JANETH	860003020	BBVA COLOMBIA	496341
24191072	AVENDAÑO MENDIVELSO	FELIPA INELIA	860003020	BBVA COLOMBIA	1227937
28544407	BAQUERO FERNANDEZ	MARIA ANGELICA	860003020	BBVA COLOMBIA	901133
33367397	GUAMPE LOPEZ	JIMENA MARCELA	860003020	BBVA COLOMBIA	3272420
33646818	ECHEVERRIA VASQUEZ	MERCEDES	860003020	BBVA COLOMBIA	2041029
37888428	FORERO BONILLA	MARIA CONSUELO	860003020	BBVA COLOMBIA	4131679
40026259	WALTEROS PEREZ	MARLENY	860003020	BBVA COLOMBIA	2924111
40205325	GOMEZ TOVAR	MARIA FARIDE	860003020	BBVA COLOMBIA	826197
47425358	GIRALDO	CARMEN NELIDA	860003020	BBVA COLOMBIA	1862990
47427666	MARQUEZ	LUZ MIRYAN	860003020	BBVA COLOMBIA	710488
49778698	QUINTERO SOTO	AMINEILY	860003020	BBVA COLOMBIA	2372063
52496460	SANTA FANDIÑO	MILENA EMERCY	860003020	BBVA COLOMBIA	1137700
74283010	PATIÑO SANCHEZ	HARODL ALIRIO	860003020	BBVA COLOMBIA	1748411

74301224	PALENCIA QUINTERO	RICARDO ERNESTO	860003020	BBVA COLOMBIA	838893
74857464	SANCHEZ REINA	JUAN CARLOS	860003020	BBVA COLOMBIA	1398342
74859852	RICAURTE SANABRIA	OWER JOHN	860003020	BBVA COLOMBIA	1241683
74860320	ROMERO OLIVEROS	JUAN GABRIEL	860003020	BBVA COLOMBIA	749788
79445342	BARBOSA HERNANDEZ	JOSE MARTIN	860003020	BBVA COLOMBIA	907090
79473705	VERGARA QUEMBA	RAFAEL HUMBERTO	860003020	BBVA COLOMBIA	1640147
79532120	CARDENAS SANABRIA	ORLANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	4305037
79584625	KLINGER MARTINEZ	JULIO	860003020	BBVA COLOMBIA	3315209
79663101	OSPINA PAREJA	ELKIN FERNANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	331625
79724283	LAVERDE BETANCOURT	EMERSON	860003020	BBVA COLOMBIA	4810342
79848503	ENCINALES LOTA	JHON FREDDY	860003020	BBVA COLOMBIA	2420417
79852508	RAMIREZ VILLALOBOS	LEONARDO	860003020	BBVA COLOMBIA	1756604
80155644	AVENDAÑO DAZA	DEIBY	860003020	BBVA COLOMBIA	866911
80773996	MOJICA GAYON	VICTOR ALFONSO	860003020	BBVA COLOMBIA	3014224
86048765	PEREZ GUTIERREZ	CARLOS FERNANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	1466982
86052214	SILVA PASTRANA	FREDY ESNEIDER	860003020	BBVA COLOMBIA	1240286
86086424	VALLEJO MORA	CARLOS ANTONIO	860003020	BBVA COLOMBIA	1758260
87711204	CUELLAR CARVAJAL	FERNANDO	860003020	BBVA COLOMBIA	835128
1010190444	AMEZQUITA GARCIA	LAURA SOFIA	860003020	BBVA COLOMBIA	1431619
1098630884	RODRIGUEZ ORTIZ	JULIO CESAR	860003020	BBVA COLOMBIA	932746
1118557381	PIDIACHE SIGUA	PAOLA LISSETH	860003020	BBVA COLOMBIA	682013
1129571133	ACUÑA DE LA HOZ	RUBEN JOSE	860003020	BBVA COLOMBIA	1522347
10183434	TORRES RODRIGUEZ	DIEGO FERNANDO	860007738	BANCO POPULAR	452395
23780732	VARGAS ROMERO	RUTH CECILIA	860007738	BANCO POPULAR	714244
24190834	GALINDO	ANA ALBAIRA	860007738	BANCO POPULAR	867340
47427486	CASTAÑEDA CUFIÑO	MARTHA CECILIA	860007738	BANCO POPULAR	484428
73571209	GAVIRIA FUENTES	CESAR EDUARDO	860007738	BANCO POPULAR	1018695
74857815	MURILLO FARFAN	PABLO ENRIQUE	860007738	BANCO POPULAR	1019878
86043524	CAMACHO SUAREZ	ANGEL MAURICIO	860007738	BANCO POPULAR	345395
6105348	ARANGO SALAZAR	JUAN CARLOS	860009174	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	90000
7214194	BOLIVAR MONTENEGRO	ANTONIO JOSE	860009174	SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO	60000
4284635	GIRON VASQUEZ	JAIRO ALCIDES	860034313	DAVIVIENDA	880000
7177073	MARTINEZ ROJAS	YURI ALEJANDRO	860034313	DAVIVIENDA	485000
9395340	SALAMANCA RODRIGUEZ	JORGE ARMANDO	860034313	DAVIVIENDA	1567244
9434696	ARISMENDI BURGOS	JAIDER JHONDAIRO	860034313	DAVIVIENDA	79000
9522537	NOSSA MORENO	MAURICIO	860034313	DAVIVIENDA	355000
9522537	NOSSA MORENO	MAURICIO	860034313	DAVIVIENDA	1257000
9658696	MURILLO CHAPARRO	ROLANDO	860034313	DAVIVIENDA	323000
17585305	REYES EREGUA	GEUDIEL	860034313	DAVIVIENDA	1032112
23725147	RONDON	BLANCA LIRIA	860034313	DAVIVIENDA	529000
46360852	FERNANDEZ CHAPARRO	GLORIA INES	860034313	DAVIVIENDA	1811000
46368714	NOY GUAYANES	ANGELA PATRICIA	860034313	DAVIVIENDA	513000
46368714	NOY GUAYANES	ANGELA PATRICIA	860034313	DAVIVIENDA	1400000
46453381	GOMEZ CELY	LYDA CONSTANZA	860034313	DAVIVIENDA	983920
74857825	FONSECA GARZON	PEDRO	860034313	DAVIVIENDA	152608
74857825	FONSECA GARZON	PEDRO	860034313	DAVIVIENDA	649588
79896214	MARTINEZ PORRAS	JOSE LUIS	860034313	DAVIVIENDA	550000
80111021	TIQUE FIERRO	YESID NORBERTO	860034313	DAVIVIENDA	1160624
86010391	SANCHEZ	WILSON DANIEL	860034313	DAVIVIENDA	697000
86043524	CAMACHO SUAREZ	ANGEL MAURICIO	860034313	DAVIVIENDA	129000
91104001	RODRIGUEZ JIMENEZ	EVELIO	860034313	DAVIVIENDA	1270000
1116545581	GOMEZ QUIÑONEZ	FRANCY VICTORIA	860034313	DAVIVIENDA	373000
1116545581	GOMEZ QUIÑONEZ	FRANCY VICTORIA	860034313	DAVIVIENDA	399000
79342910	BETANCOURT RICO	MANUEL	860035827	AV VILLAS	1508432
4295365	HERNANDEZ NIÑO	JOSE GUSTAVO	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1226192
7362666	MANRIQUE MANRIQUE	NELSON	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1939000
17333642	MARTINEZ HERNANDEZ	ELBER YAMANDU	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1946975
26420873	SANTOFIMIO MENDEZ	ANA MARIA	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1913345
33645877	NIÑO CORONEL	IVONNE MARITZA	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1448515
37829040	WALTEROS VASQUEZ	CECILIA	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1323906
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1915399
74847600	GOMEZ CASTAÑEDA	JOSE ANGEL	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	2063779
74849204	MARTINEZ VARGAS	OSCAR HUMBERTO	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1140000
74858006	ARENAS PEREZ	VICTOR JULIO	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	1250582
80111021	TIQUE FIERRO	YESID NORBERTO	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	277084
86043524	CAMACHO SUAREZ	ANGEL MAURICIO	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS	141658
4284220	BAREÑO RUIZ	EDILSO	860075780	JURISCOOP	106000
6774346	DIAZ SOLANO	OSCAR ORLANDO	860075780	JURISCOOP	45000
7362548	MARTINEZ TUAY	EMILSO ARMANDO	860075780	JURISCOOP	45000
9522537	NOSSA MORENO	MAURICIO	860075780	JURISCOOP	45000

9528144	SUAREZ MORENO	VICTOR ALFONSO	860075780	JURISCOOP	45000
9656466	CASAS ROMERO	LUIS OSWALDO	860075780	JURISCOOP	63000
13924240	LEAL GALINDO	RODOLFO	860075780	JURISCOOP	249167
23492550	SUAREZ DOMINGUEZ	IRIS HENIHT	860075780	JURISCOOP	45000
23551824	CHAPARRO	ESPERANZA ISABEL	860075780	JURISCOOP	38000
23944652	MESA VARGAS	MARIA EUGENIA	860075780	JURISCOOP	45000
23944652	MESA VARGAS	MARIA EUGENIA	860075780	JURISCOOP	608784
33367397	GUAMPE LOPEZ	JIMENA MARCELA	860075780	JURISCOOP	45000
38288816	VEGA GOMEZ	DIANA	860075780	JURISCOOP	66000
40217728	ROA OLARTE	GLADYS ARLEY	860075780	JURISCOOP	38000
46360852	FERNANDEZ CHAPARRO	GLORIA INES	860075780	JURISCOOP	38000
49778698	QUINTERO SOTO	AMINEILY	860075780	JURISCOOP	45000
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	860075780	JURISCOOP	45000
74369890	ORTIZ AVELLA	CARLOS ALBERTO	860075780	JURISCOOP	45000
79426268	REYES MARTINEZ	FABIO HUMBERTO	860075780	JURISCOOP	45000
79445342	BARBOSA HERNANDEZ	JOSE MARTIN	860075780	JURISCOOP	38000
79532120	CARDENAS SANABRIA	ORLANDO	860075780	JURISCOOP	45000
9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	1447333
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	1704592
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	1404717
52962472	ROA	ENDY YULIETH	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	752580
4156997	FARFAN LOPEZ	FELIX FARLEY	890981395	CONFIAR	1137143
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	890981395	CONFIAR	10000
7225177	AVELLA TAMAYO	FABIO RICARDO	890981395	CONFIAR	100000
7364926	RODRIGUEZ OROS	LUIS RUPERTO	890981395	CONFIAR	7000
9534385	PEREZ BARRAGAN	JUAN PABLO	890981395	CONFIAR	21000
9534385	PEREZ BARRAGAN	JUAN PABLO	890981395	CONFIAR	21000
9534385	PEREZ BARRAGAN	JUAN PABLO	890981395	CONFIAR	587219
9656466	CASAS ROMERO	LUIS OSWALDO	890981395	CONFIAR	10000
13957126	NARANJO ARIZA	REINALDO	890981395	CONFIAR	1480586
19460351	FORERO FORERO	BELISARIO	890981395	CONFIAR	15000
23725147	RONDON	BLANCA LIRIA	890981395	CONFIAR	20000
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	890981395	CONFIAR	50000
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	890981395	CONFIAR	351556
23944652	MESA VARGAS	MARIA EUGENIA	890981395	CONFIAR	180000
23944652	MESA VARGAS	MARIA EUGENIA	890981395	CONFIAR	483560
24228337	TORRES ARIZA	SONIA YAMILE	890981395	CONFIAR	30000
24228337	TORRES ARIZA	SONIA YAMILE	890981395	CONFIAR	336014
37829040	WALTEROS VASQUEZ	CECILIA	890981395	CONFIAR	7000
40422124	RAMOS ROJAS	FLOR ESPERANZA	890981395	CONFIAR	15000
40422124	RAMOS ROJAS	FLOR ESPERANZA	890981395	CONFIAR	1646092
47425358	GIRALDO	CARMEN NELIDA	890981395	CONFIAR	20000
63317893	ACOSTA RODRIGUEZ	CLAUDIA BERENICE	890981395	CONFIAR	34500
63317893	ACOSTA RODRIGUEZ	CLAUDIA BERENICE	890981395	CONFIAR	10000
74372882	CARDENAS RAMOS	PABLO ANDRES	890981395	CONFIAR	15000
74372882	CARDENAS RAMOS	PABLO ANDRES	890981395	CONFIAR	1434117
74750360	GUZMAN TORRES	GUILLERMO	890981395	CONFIAR	22000
74846801	RICAURTE MORALES	FELIX ARGILIO	890981395	CONFIAR	20000
74846801	RICAURTE MORALES	FELIX ARGILIO	890981395	CONFIAR	438208
80111021	TIQUE FIERRO	YESID NORBERTO	890981395	CONFIAR	50000
86043524	CAMACHO SUAREZ	ANGEL MAURICIO	890981395	CONFIAR	10000
1057574906	SANCHEZ GONZALEZ	YILI JOHANNA	890981395	CONFIAR	20000
1057574906	SANCHEZ GONZALEZ	YILI JOHANNA	890981395	CONFIAR	980306
74849204	MARTINEZ VARGAS	OSCAR HUMBERTO	900189642	BAYPORT COLOMBIA S.A (FIMSA)	570182
74857815	MURILLO FARFAN	PABLO ENRIQUE	900189642	BAYPORT COLOMBIA S.A (FIMSA)	170602
74857815	MURILLO FARFAN	PABLO ENRIQUE	900272104	CREDIPROGRESO LIBRANZA	176000
4144220	PEÑA ALVAREZ	NESTOR ALFONSO	900539214	FEMFIS	100000
4156997	FARFAN LOPEZ	FELIX FARLEY	900539214	FEMFIS	100000
4156997	FARFAN LOPEZ	FELIX FARLEY	900539214	FEMFIS	130522
7163022	ALMENDRALES LLANES	ALEXANDER	900539214	FEMFIS	200000
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	900539214	FEMFIS	100000
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	900539214	FEMFIS	100000
1006555119	GONZALEZ TORRES	YURY FERNANDA	900539214	FEMFIS	100000
1057574906	SANCHEZ GONZALEZ	YILI JOHANNA	900539214	FEMFIS	80000
4144220	PEÑA ALVAREZ	NESTOR ALFONSO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
4144220	PEÑA ALVAREZ	NESTOR ALFONSO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	242000
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	82000
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	2366520
4284220	BAREÑO RUIZ	EDILSO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1058191
6105348	ARANGO SALAZAR	JUAN CARLOS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	35000

6774346	DIAZ SOLANO	OSCAR ORLANDO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1742846
7214194	BOLIVAR MONTENEGRO	ANTONIO JOSE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
7214194	BOLIVAR MONTENEGRO	ANTONIO JOSE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1450411
7214194	BOLIVAR MONTENEGRO	ANTONIO JOSE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	155040
7222214	BOHORQUEZ ESTEPA	BAUDILIO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	4104115
7362548	MARTINEZ TUAY	EMILSO ARMANDO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	475000
8192035	MORA QUINTERO	WILLIAM	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	58000
9431565	BARRAGAN CARREÑO	EDWIN ALEXANDER	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1732794
9521529	CERON LOPEZ	LUIS JAVIER	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
9521529	CERON LOPEZ	LUIS JAVIER	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	857910
9528144	SUAREZ MORENO	VICTOR ALFONSO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1610376
9529056	PLAZAS BARRETO	NELSON	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	66000
9529056	PLAZAS BARRETO	NELSON	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1409734
9656010	TORRES ROJAS	JOSELIN	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	77500
9658013	PEÑA VEGA	JAVIER GONZALO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	100000
9658013	PEÑA VEGA	JAVIER GONZALO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
9658013	PEÑA VEGA	JAVIER GONZALO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	731109
13924240	LEAL GALINDO	RODOLFO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	300000
13924240	LEAL GALINDO	RODOLFO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1065414
13924240	LEAL GALINDO	RODOLFO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	2922280
16839567	PALACIO TORRES	JEISON DAVID	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	35000
17267247	BARRETO CAMARGO	FLORENTINO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	200000
17347705	FLOREZ SANCHEZ	GABRIEL	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	35000
17347705	FLOREZ SANCHEZ	GABRIEL	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1810954
23551824	CHAPARRO	ESPERANZA ISABEL	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	761991
23621682	AVENDAÑO CARRANZA	ELSA JEANNETTE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	35000
23790594	SARAVIA RODRIGUEZ	PILAR ARLHEY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	36000
23790594	SARAVIA RODRIGUEZ	PILAR ARLHEY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1644735
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	423698
24048202	GUARIN REYES	NOHORA ALICIA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
24048202	GUARIN REYES	NOHORA ALICIA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	242452
24228337	TORRES ARIZA	SONIA YAMILE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	46350
24228337	TORRES ARIZA	SONIA YAMILE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	2685919
37834590	ROMERO	KARMINA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
38288816	VEGA GOMEZ	DIANA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	232970
40026259	WALTEROS PEREZ	MARLENY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1253000
40217728	ROA OLARTE	GLADYS ARLEY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	648659
46360852	FERNANDEZ CHAPARRO	GLORIA INES	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1263962
46453381	GOMEZ CELY	LYDA CONSTANZA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	25000
46664438	HERNANDEZ HERRERA	MARTHA ANGELINA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	48000
46664438	HERNANDEZ HERRERA	MARTHA ANGELINA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	872736
47425358	GIRALDO	CARMEN NELIDA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
47431666	WILCHES BARRERA	NUBIA HEIDY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1791247
47431666	WILCHES BARRERA	NUBIA HEIDY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	157015
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	20000
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1318084
51811384	BARRERA BOHORQUEZ	ELGA LILIAM	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	33000
51902335	AVILA HERNANDEZ	DULLY ERNEDYS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	50000
51902335	AVILA HERNANDEZ	DULLY ERNEDYS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	321403
51902335	AVILA HERNANDEZ	DULLY ERNEDYS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1036295
51902335	AVILA HERNANDEZ	DULLY ERNEDYS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	576745
51964220	TAVERA MANRIQUE	CARMEN IRENE	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	100000
74369890	ORTIZ AVELLA	CARLOS ALBERTO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	320758
74811616	FLORES TORRES	EDUAR ALIRIO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	28000
74846801	RICAURTE MORALES	FELIX ARGILIO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	30000
74847600	GOMEZ CASTAÑEDA	JOSE ANGEL	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	30000
74847600	GOMEZ CASTAÑEDA	JOSE ANGEL	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	210598
74859852	RICAURTE SANABRIA	OWER JOHN	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	30000
79426268	REYES MARTINEZ	FABIO HUMBERTO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	577119
79485375	ROMERO HERNANDEZ	VAYARDO YOVANNY	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	101000
80773996	MOJICA GAYON	VICTOR ALFONSO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	546000
86048765	PEREZ GUTIERREZ	CARLOS FERNANDO	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	48000
88140753	MOJICA RAMIREZ	JUAN CARLOS	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	1908000
1116545581	GOMEZ QUIÑONEZ	FRANCY VICTORIA	900688066	FINANCIERA JURISCOOP C F	48000
4144220	PEÑA ALVAREZ	NESTOR ALFONSO	900910795	ASONAL SI	11000
4200722	DIAZ MENESES	RODRIGO JOSE	900910795	ASONAL SI	28915
6763813	RIVERA LOPEZ	CARLOS HUMBERTO	900910795	ASONAL SI	22000
7222214	BOHORQUEZ ESTEPA	BAUDILIO	900910795	ASONAL SI	22000
7222760	PUERTO ESTEPA	NESTOR DANIEL	900910795	ASONAL SI	13000

7362548	MARTINEZ TUAY	EMILSO ARMANDO	900910795	ASONAL SI	22000
8192035	MORA QUINTERO	WILLIAM	900910795	ASONAL SI	13000
9521283	CEPEDA FONSECA	LUIS ORLANDO	900910795	ASONAL SI	28000
9528144	SUAREZ MORENO	VICTOR ALFONSO	900910795	ASONAL SI	13000
9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	900910795	ASONAL SI	11000
9656010	TORRES ROJAS	JOSELIN	900910795	ASONAL SI	22000
9658696	MURILLO CHAPARRO	ROLANDO	900910795	ASONAL SI	7000
23726286	MACIAS VARGAS	ANGELA MARIA	900910795	ASONAL SI	23000
23790594	SARAVIA RODRIGUEZ	PILAR ARLHEY	900910795	ASONAL SI	13000
23790745	PATIÑO ARANA	ERNEDIS	900910795	ASONAL SI	14000
23944652	MESA VARGAS	MARIA EUGENIA	900910795	ASONAL SI	22000
40019756	RODRIGUEZ MARTINEZ	BLANCA ISABEL	900910795	ASONAL SI	14000
46377258	SALAMANCA RUSSI	CAROL YAZMIN	900910795	ASONAL SI	17000
46664438	HERNANDEZ HERRERA	MARTHA ANGELINA	900910795	ASONAL SI	28000
47430604	CRIOLLO CABIRRIAN	NELFA CECILIA	900910795	ASONAL SI	14000
47434171	HERNANDEZ LEGUIZAMON	ISABEL CRISTINA	900910795	ASONAL SI	22000
49778698	QUINTERO SOTO	AMINEILY	900910795	ASONAL SI	28000
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	900910795	ASONAL SI	13000
51902335	AVILA HERNANDEZ	DULLY ERNEDYS	900910795	ASONAL SI	14000
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	900910795	ASONAL SI	14000
63317893	ACOSTA RODRIGUEZ	CLAUDIA BERENICE	900910795	ASONAL SI	14000
74857815	MURILLO FARFAN	PABLO ENRIQUE	900910795	ASONAL SI	11000
79426268	REYES MARTINEZ	FABIO HUMBERTO	900910795	ASONAL SI	13000
79532120	CARDENAS SANABRIA	ORLANDO	900910795	ASONAL SI	28000
79584625	KLINGER MARTINEZ	JULIO	900910795	ASONAL SI	28000
79473705	VERGARA QUEMBA	RAFAEL HUMBERTO	901134363	ATRAES FGN	17910

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
52962472	ROA	ENDY YULIETH	BANCO DE OCCIDENTE	$ 752.580,00
				$ 5.309.222,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
				$ 4.556.642,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
				$ 4.556.642,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.404.717,00
52962472	ROA	ENDY YULIETH	BANCO DE OCCIDENTE	$	752.580,00
				$	**5.309.222,00**

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
52962472	ROA	ENDY YULIETH	BANCO DE OCCIDENTE	$ 752.580,00
				$ 5.309.222,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.404.717,00
52962472	ROA	ENDY YULIETH	BANCO DE OCCIDENTE	$	752.580,00
				$	5.309.222,00

COD_CUEN	NOM_CUEN	COD_EMPL	APE_EMPL	NOM_EMPL	COD_CONC	COD_TERC	NOM_TERC	VAL_ACUM
2-20-01-04	LIBRANZAS	9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	2100	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
2-20-01-04	LIBRANZAS	51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	2100	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
2-20-01-04	LIBRANZAS	79231390	VEGA BAQUERO	WALTER	2100	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 2.352.682,00
								$ 5.504.607,00

LIBRANZAS	9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.447.333,00
LIBRANZAS	51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.704.592,00
LIBRANZAS	51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.404.717,00
					$	**4.556.642,00**

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
				$ 4.556.642,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$	2.894.666,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$	3.409.184,00
				$	6.303.850,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.447.333,00
51763904	SANDOVAL PEREZ	MARIA CLAUDIA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.704.592,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.404.717,00
52962472	ROA	ENDY YULIETH	BANCO DE OCCIDENTE	$ 752.580,00
				$ 5.309.222,00

9533470	GIRALDO CELY	MIGUEL ANGEL	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.447.333,00
51982465	SERNA	MARIA MARGARITA	BANCO DE OCCIDENTE	$	1.404.717,00
				$	2.852.050,00

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA

CMV-62

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DE: **BANCO COOMEVA S.A.**
CONTRA: **GUILLERMO PARRA CUTA**
RADICADO: 850014003002-2021-00506-00

En mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso referenciado, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal establecido me permito impetrar recurso de REPOSICIÓN en subsidio de apelación contra su auto de fecha 29 de abril de 2022, por cuanto no se comparte las consideraciones sostenidas en el auto atacado y por ende tampoco su decisión, por las siguientes razones:

De la subsanación del auto de fecha 03 de febrero de 2022

Se subsano de manera oportuna y dando cumplimiento a las observaciones realizadas por el despacho de la siguiente manera:

1. *En atención a las observaciones realizadas en los numerales 1, 2 y 3 de su auto arriba referenciado me permito aportar poder debidamente conferido por mensaje de datos en atención al decreto 806 de 2020. Proveniente desde el correo de notificación judicial de mi poderdante y recibido en mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados, adjunto evidencia.*

2. *En atención a las observaciones realizadas en el numeral cuarto de su auto de inadmisión, me permito indicar al despacho que dichas direcciones fueron informadas como de su uso por el hoy demandado al momento de tomar el crédito y las cuales reposan en el aplicativo del WSAC V6.0.1.1, del cual adjunto evidencia.*

Ahora bien, según el despacho y una vez subsanada las falencias encontradas en el estudio para la admisión de la demanda, manifiesta que con la demanda no se aportó el pagare cuando por tratarse de una acción ejecutiva la base de esta es el título valor (pagare).

Una vez revisado el correo mediante el cual se radico la presente demanda se evidencia tres archivos (poder y demanda, anexos, solicitud medida cautelar) todos estos en pdf. En el archivo denominado anexos se encuentra el aludido título valor tal y como consta en pantallazo del correo electrónico que adjunto.

Calle 38 N° 30 A - 64 Oficina 703 Edificio Davivienda Principal - Centro Cel. 3108027940 - 3118611492. Correo Electrónico: nigner1712@hotmail.com
Villavicencio - Meta.

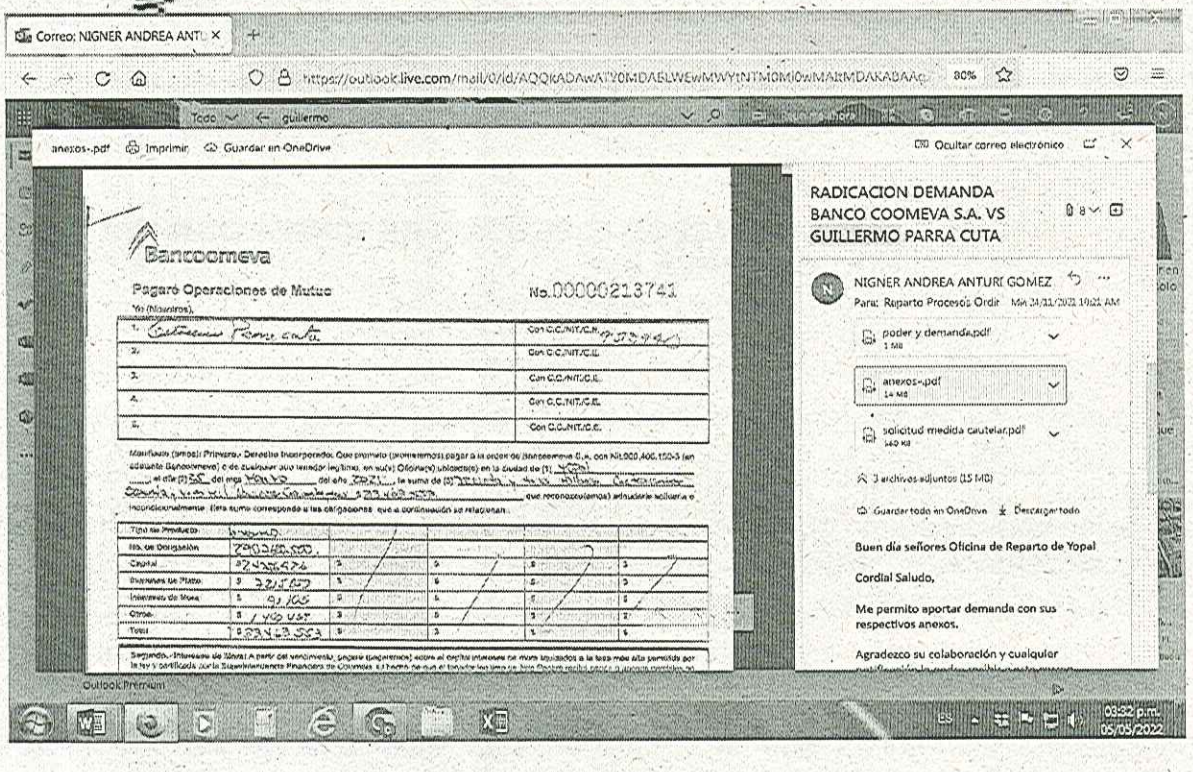

Bajo estas premisas y atendiendo el criterio jurisprudencial, el cual, los autos irregulares no atan al Juez ni a las partes, solicito señor Juez se revoque su auto de fecha 29 de abril de 2022 y en su lugar se libre orden de pago conforme las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda.

Del mismo modo agradezco se de aplicación a los principios de celeridad, economía y eficiencia procesal toda vez que el presente proceso les correspondió por reparto desde el pasado 24 de noviembre de 2021 y habiendo transcurrido más de 5 meses aún no se cuenta con mandamiento de pago.

En caso de mantener la decisión solicito al señor Juez se sirva conceder el respectivo recurso de alzada Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico registrado en el registro nacional de abogados: nigner1712@hotmail.com

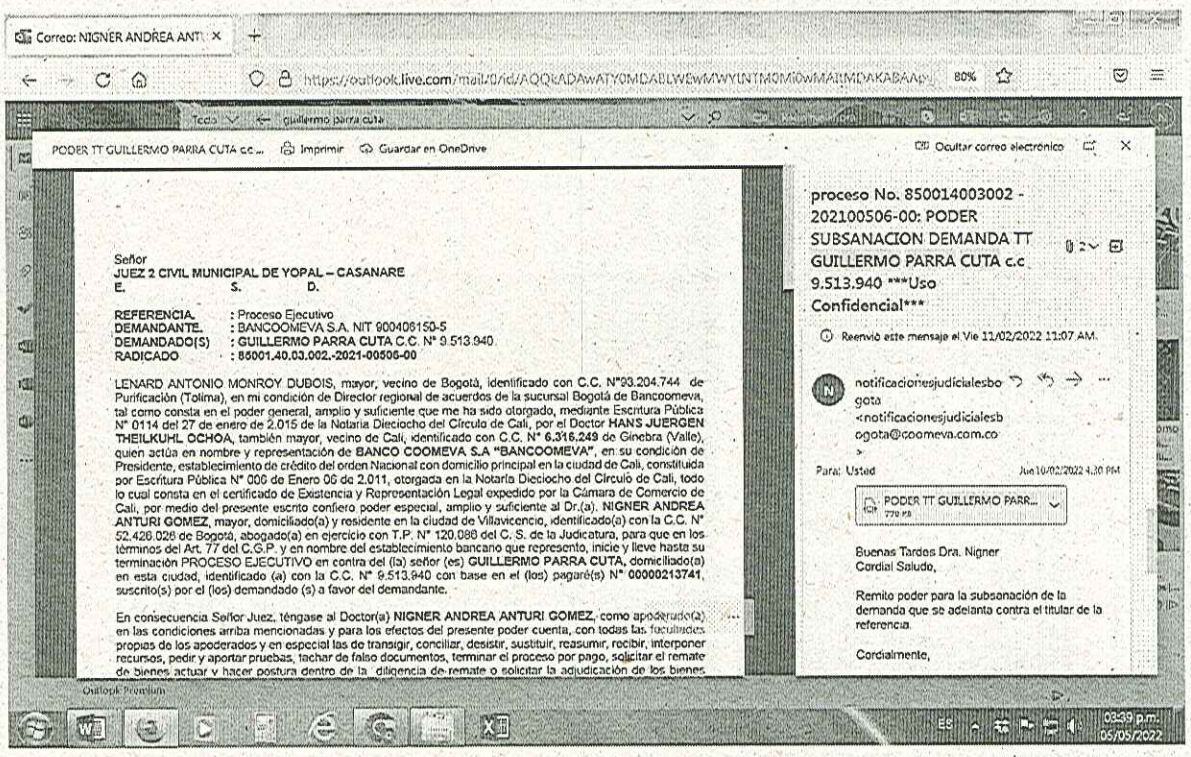
Correo: NIGNER ANDREA ANTU
https://outlook.live.com/mail/0/id/AQQkADAwATY0MDABLWEwMWYtNTM0MS0wMAItMDAKABAAp
80%
guillermo parra cuta
PODER TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c ...
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE
E. S. D.
REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : GUILLERMO PARRA CUTA C.C. N° 9.513.940
RADICADO : 85001.40.03.002.-2021-00506-00
LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor, vecino de Bogotà, identificado con C.C. N°93.204.744 de Purificaciòn (Tolima), en mi condición de Director regional de acuerdos de la sucursal Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° 0114 del 27 de enero de 2.015 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, por el Doctor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° 6.316.249 de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA", en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a). NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la C.C. N° 52.426.026 de Bogotá, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 120.088 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra del (la) señor (es) GUILLERMO PARRA CUTA, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N° 9.513.940 con base en el (los) pagaré(s) N° 00000213741, suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante.
En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ, como apoderado(a), en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes
proceso No. 850014003002 - 202100506-00: PODER SUBSANACION DEMANDA TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513.940 ***Uso Confidencial***
Reenvió este mensaje el Vie 11/02/2022 11:07 AM.
notificacionesjudicialesbogota <notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co>
Para: Usted
Jue 10/02/2022 4:30 PM
PODER TT GUILLERMO PARR... 770 KB
Buenas Tardes Dra. Nigner
Cordial Saludo,
Remito poder para la subsanación de la demanda que se adelanta contra el titular de la referencia.
Cordialmente,
Outlook Premium
ES
03:39 p.m.
05/05/2022

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE
E. S. D.

REFERENCIA. : Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE. : BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5
DEMANDADO(S) : **GUILLERMO PARRA CUTA** C.C. N° 9.513.940
RADICADO : **85001.40.03.002.-2021-00506-00**

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS, mayor, vecino de Bogotá, identificado con C.C. N°93.204.744 de Purificación (Tolima), en mi condición de Director regional de acuerdos de la sucursal Bogotá de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública N° 0114 del 27 de enero de 2.015 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. N° **6.316.249** de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública N° 006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr.(a). **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, mayor, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado(a) con la C.C. N° 52.426.026 de Bogotá, abogado(a) en ejercicio con T.P. N° 120.086 del C. S. de la Judicatura, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación PROCESO EJECUTIVO en contra del (la) señor (es) **GUILLERMO PARRA CUTA,** domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la C.C. N° 9.513.940 con base en el (los) pagaré(s) N° **00000213741**, suscrito(s) por el (los) demandado (s) a favor del demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor(a) **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderado(a) en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77° del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante, lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de BANCOOMEVA S.A.

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes al envío del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita en registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; plazo a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

LENARD ANTONIO MONROY DUBOIS
C.C. N° 93.204.744 de Purificación
Correo electrónico: notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co

Acepto:

Del señor Juez,

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ
C. C. No. 52.426.026 de Bogotá
T. P. Nº 120.086 del C. S. de la J.
Correo electrónico: nigner1712@hotmail.com – registrado en el Registro Nacional de Abogados

YLO

PODER TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513.940

Informe de auditoría final 2022-02-10

Fecha de creación:	2022-02-10
Por:	Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAtdnhp9vnpHJ1IBV1ESvMnTaFJNFhW0oo

Historial de "PODER TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513. 940"

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2022-02-10 - 20:02:39 GMT- Dirección IP: 181.61.208.55.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Yosmerys Yinet Lopez Peralta (yosmerysy_lopez@coomeva.com.co) para su aprobación
2022-02-10 - 20:03:08 GMT

Yosmerys Yinet Lopez Peralta (yosmerysy_lopez@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-10 - 20:05:03 GMT- Dirección IP: 104.47.51.126.

Yosmerys Yinet Lopez Peralta (yosmerysy_lopez@coomeva.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2022-02-10 - 20:06:44 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.71.43.41.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) para su firma.
2022-02-10 - 20:06:46 GMT

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2022-02-10 - 21:04:21 GMT- Dirección IP: 104.47.57.126.

Lenard Antonio Monroy Dubois (lenard_monroy@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2022-02-10 - 21:04:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.

Acuerdo completado.

2022-02-10 - 21:04:30 GMT

Bancoomeva | POWERED BY Adobe Sign

proceso No. 850014003002 - 202100506-00: PODER SUBSANACION DEMANDA TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513.940 ***Uso Confidencial***

NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ <nigner1712@hotmail.com>
Vie 11/02/2022 11:07 AM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (770 KB)
PODER TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513.940 - firmado.pdf;

Buen día Señores Juzgado 2 Civil Municipal de Yopal (Casanare)

Saludo Cordial:

Adjunto ratificación de poder otorgado por parte del Banco Coomeva

Proceso No. 850014003002 - 202100506-00

Lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de calificar la demanda.

Atentamente,

NIGNER A. ANTURI GOMEZ
CALLE 38 No 30 A - 64 OFICINA 703 EDIFICIO DAVIVIENDA PRINCIPAL - CENTRO
CEL. 3108027940 - 3118611492
TEL. FIJO (8) 6848675 - ABOGADA VILLAVICENCIO - META.

De: notificacionesjudicialesbogota <notificacionesjudicialesbogota@coomeva.com.co>
Enviado: jueves, 10 de febrero de 2022 4:29 p. m.
Para: nigner1712@hotmail.com <nigner1712@hotmail.com>
Asunto: PODER SUBSANACION DEMANDA TT GUILLERMO PARRA CUTA c.c 9.513.940 ***Uso Confidencial***

Buenas Tardes Dra. Nigner
Cordial Saludo,

Remito poder para la subsanación de la demanda que se adelanta contra el titular de la referencia.

Cordialmente,

Yinet López Peralta
Abogado Regional Recuperación Cartera
Dirección Recuperación Cartera – Regional Bogotá
Conmutador 7481515 ext. 17116
Movil 3015034190
Carrera 15 # 93B- 43. Piso 2
Bogotá, Colombia
yosmerysy_lopez@coomeva.com.co
www.bancoomeva.com.co

Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

9513940

Identificac	Nombre	Perfil	Campaña	Usuario Asigna	Abogado	Oficina	Corte	Estado
9513940	GUILLERMO	GRUPO 3 ALTO	JURIDICO	YOSMERYS YINET	NIGNER ANDREA	3201/Yopal	25	(14)Activo

Operación	Producto	Abogado Interno
00005268080001866787	Cupo coomeva mastercard	YOSMERYS YINET LOPEZ PER

--Seleccionar

Lista Trabajo | Búsqueda | Créditos | Cliente | Dir y Tel | Gestiones | Pagos | Compromisos | Garantias | Codeudores | Jurídico | Saldo en Cuentas | Referencias

	Id	Categoria	Código Area	Tipo	Teléfono	Ext	Estado	Ciudad	Observación	Fecha Actualización	Contactabilidad	Usuario
Select	2565950	MOVIL	8	CELULAR	3107652034		BUENO	YOPAL (CASANARE)		11/02/2022		SISTEMA
Select	2916180	CEL		CEL	3107652035	0	ILOCALIZADO		TT	03/06/2021	0	SISTEMA
Select	4312041	CEL		CEL	3107652501		ILOCALIZADO			03/06/2021	0	SISTEMA
Select	3340718	MOVIL	8	TELEFONO_COMERCIAL	3108652034		DA?ADO	YOPAL (CASANARE)		11/02/2022	0	SISTEMA
Select	2915943	MOVIL	8	TELEFONO_FAMILIAR	3115750454		BUENO	YOPAL (CASANARE)	hermano	11/02/2022		SISTEMA
Select	2915942	RES	0	RES	6324809	0	DAÑADO		RES Y COMERCIAL	20/09/2021		SISTEMA
Select	2916181	RES	0	RES	6333065	0	ILOCALIZADO		residencia	02/11/2021		SISTEMA
Select	3617883	FAM		FAM	6345189		DAÑADO	YOPAL		20/09/2021		SISTEMA

	Id	Tipo	Dirección	Zona	Ciudad	Departamento	Estado	Actualización	Usuario
Select	4965074	DIRECCION RESIDENCIA	CRA 19 No. 8-68 P 2		YOPAL (CASANARE)	Casanare	ACTIVA	11/02/2022	SISTEMA
Select	5778606	COMERCIAL	CRA 19 No. 8 - 68 P 2 / favor dejar la factura en Recepcion/	0	YOPAL		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	5992203	RESIDENCIA	CARRERA 19 No. 8-68 P 3	0	YOPAL (CASANARE)		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	6034773	FAMILIAR	CRA 22 No. 5-116	0	YOPAL (CASANARE)		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	6458824	RESIDENCIA	CRA 19 No. 8-68 P 3	0	YOPAL (CASANARE)		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	6524776	RESIDENCIA	CR 19 8-68 P 3	0	YOPAL (CASANARE)		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	7222937	FAMILIAR	CARRERA 22 No. 5-116	0	YOPAL (CASANARE)		ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA
Select	5430727	EMAIL	PARRAGILLO@HOTMAIL.COM				ACTIVA	03/06/2021	SISTEMA

Acciones:

Adicionar | Guardar | Cancelar | Siguiente

Gestión:

Acción: | Respuesta: | Contacto: | Teléfono: | Motivo no pago:

Observación

Mensaje:

FEBRE

Dom	Lun	Mar	
		1 0	
6 0	7 0	8 0	
13 0	14 0	15 0	1
20 0	21 0	22 0	2
27 0	28 0		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 468264

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **52426026.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	120086	04/02/2003	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**CLL 38 # 30A - 64 OFC. 703**	META	VILLAVICENCIO	6622257 - 3202029315
Residencia	**CASA 145 CONJUNTO CERRADO BARLOVENTO**	META	VILLAVICENCIO	6848675 - 310 8027940
Correo	NIGNER1712@HOTMAIL.COM GERENCIA@AYSABOGADOSASOCIADOS.COM			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.

Doctor
JUAN CARLOS TORRES FLOREZ
Juez Segundo Civil Municipal de Yopal
E- S. D.

Ref: Proceso ejecutivo Singular de Minima Cuantía
Rad: 85001-40-03.002-202100496-00
Dte: I.F.C.
Ddo: ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY

Asunto: Recurso de reposición AUTO de fecha 29 de abril de 2022.

Cordial saludo;

Por medio del presente y en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, muy respetuosamente me dirijo a su señoría, con el fin manifestarle que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del AUTO de fecha 29 de abril de 2022, mediante el cual el despacho RECHAZÓ LA DEMANDA.

Increpo la decisión tomada por el despacho por cuanto la subsanación fue correctamente presentada siguiendo las directrices esgrimidas por el despacho en el auto inadmisorio de la demanda, en el sentido de:

- Presentar debidamente el poder de representación que me otorgó la parte demandante.
- Allegar el Pagaré o titulo base de la ejecución y su respectiva carta de instrucciones, debidamente digitalizado ya que el aportado con la demanda en el momento de digitalizar no quedó correctamente scaneado.
- Respecto a lo concerniente con la digitalización de los folios 05 y 06 del escrito de la demanda según los cuales aquellos no habían sido digitalizados en su totalidad, manifiesto a su señoría que si revisamos cuidadosamente el escrito de la demanda, el cual fuera remitido en su oportunidad al Juzgado Promiscuo de Trinidad, y que es el mismo el cual fue remitido por ese juzgado por competencia, podemos observar en el mencionado archivo que si bien el último folio del escrito quedó mal configurado ya que solo quedó el número de mi Tarjeta Profesional, también es cierto que si vemos el escrito de la demanda desde el inicio, hasta la firma del suscrito se puede observar que hay una coherencia y cronología en cada uno de los diferentes “Acápites e ítem” plasmados en el escrito de demanda, por lo que respecto a esto considero que no había necesidad de realizar alguna corrección en el

mencionado escrito ya que como lo manifesté anteriormente, este está aportado en forma íntegra desde el momento de la radicación en el Juzgado Promiscuo de Trinidad.

Con base en lo anteriormente expuesto señoría considero que su despacho debe revocar el auto de fecha 29 de abril de 2022 que rechazó la demanda y en su lugar proceder a estudiar la viabilidad de calificar esta, librando el mandamiento de pago en contra de la demandada.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA
C.C No 17.330.650 de Villavicencio
T.P No 107.518 del C.S. de la J.

Anexo; archivo en PDF, del escrito de demanda radicado en su oportunidad para ante el Juzgado Promiscuo de Trinidad.

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.** - NIT.: 800.221.777-4
Demandado: **ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY**– C.C.: 24.191.152

MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal Casanare, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.650 de Villavicencio y T.P. No. 107.518 del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado del **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC** NIT. 800221777-4**,** al Despacho del señor Juez, con todo respeto por el presente escrito, me permito manifestar que instauro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra la señora **ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY**, así:

DESIGNACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

PARTE DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C., Entidad de Gestión Económica del orden Departamental, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Agricultura y Ganadería del Departamento, creada mediante el Decreto 107 de fecha 27 de julio de 1992 y reestructurada mediante el Decreto 0073 de fecha 30 de mayo de 2002, con domicilio principal en la ciudad de Yopal (Casanare), representada legalmente para este asunto por la doctora MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con cédula de ciudadanía No. 46.669.914 expedida en Duitama, en calidad de Gerente del INSTITUTO mediante Decreto 0154 del 01 de julio de 2020, Dirección de notificación: Carrera 13 C No. 9 - 91 en la ciudad de Yopal (Casanare). Dirección de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co

APODERADO: La representante legal de la entidad accionante ha conferido poder especial amplio y suficiente al suscrito MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 17.330.650 de Villavicencio y T.P. No. 107.518 del C.S. de la Judicatura, a fin de representarlo en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía; domiciliado en la ciudad de Yopal (Casanare), en la Calle 9 No 20 - 59 oficina 201 Barrio Centro de Yopal Casanare. Celular. 3194913976. Dirección de notificación electrónica: manuelgarcia_1964@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: La presente demanda está dirigida contra la señora:

ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.191.152 de San Luis de Palenque, con domicilio en el municipio de Trinidad Casanare en la Finca La Florida (Maporita) Vereda Lagunitas. Cel. 3102494577. Dirección de notificación electrónica: Bajo gravedad de juramento manifiesto desconocer la dirección electrónica de la demandada

PRETENSIONES

PRIMERA: Respetuosamente le solicito Señor Juez, se sirva librar orden de mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del demandado **ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY,** y a favor de mi poderdante INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C., por las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.417.264,oo),** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré No. 4120106, suscrito el 25 de abril de 2019.

1.2 Por los **intereses de plazo o corrientes** pactados (13,62%) a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C., por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

1.3 Por los **intereses moratorios** causados sobre el saldo de capital adeudado, representado en el pagaré No. 4120106, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación, esto es, desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la tasa máxima moratoria legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDA: Oportunamente dictar sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, avaluar y subastar los bienes que se encuentren embargados o que se embargaren, para que con su producto se pague el crédito y las costas causadas, ordenando liquidarlas y condenando al demandado a pagarlas y fijando en la sentencia las agencias en derecho respectivas.

TERCERA: En caso de oposición comedidamente me permito solicitar, se sirva condenar en costas, gastos procesales y agencias en derecho a la parte demandada.

HECHOS

1. La demandada, **ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY,** suscribió título valor ejecutivo representado en el pagaré No. 4120106 de fecha 25 de abril de 2019, en favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - I.F.C., por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000,oo)**.

2. El pagaré mencionado en el numeral anterior, fue suscrito para garantizar el pago de un crédito, el cual El deudor se comprometió a pagar en un término de 36 meses pagaderos en cuotas semestrales consecutivas, y desembolsado bajo las siguientes condiciones:

a) Como plazo de inicio del pago de dicha obligación, las partes pactaron el día 1 de noviembre de 2019.

b) Como fecha de vencimiento final de la obligación se tiene el 1 de mayi de 2022.

c) Como intereses remuneratorios liquidados sobre el saldo insoluto de este pagaré se pactó una tasa del (13,62%) efectivo anual.

d) Como intereses moratorios se pactó la tasa máxima moratoria legalmente permitida por la superintendencia financiera de Colombia, conforme la cláusula tercera.

3. Expresamente se declara que la aquí demandada, realizó pagos parciales al capital de su crédito por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($3.082.736,oo)**.

4. La obligación se hizo exigible el día 1 de junio de 2020, ascendiendo el capital a la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.417.264,oo),** habida cuenta que a partir de tal fecha la demandada incumplió con el pago de las cuotas pactadas, seguro de vida, así como los intereses de plazo y moratorios de conformidad con el pagaré que sustenta la presente demanda ejecutiva.

5. Dado lo anterior, se dará aplicación a la cláusula cuarta del título valor denominada **ACELERATORIA**, la cual se declara que la fecha de la misma es a partir del día 1 de junio de 2020, dicha cláusula cuarta señala: *"(…), declaro (amos) que el INSTITUTO queda facultado para que dé por extinguido e insubsistente el plazo que falte y exija judicial o extrajudicialmente el pago inmediato del total del saldo pendiente de capital con los intereses, honorarios de abogados (de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente el INSTITUTO), las primas de seguros y demás gastos de cobro, en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguiente eventos:* ***B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, seguros, gastos, intereses o del capital.*** *(…)".*

6. Que según lo afirmado por mi mandante, la parte demandada no ha demostrado interés alguno en cancelar el saldo a capital ni los intereses causados, seguro de vida y demás gastos de cobranza, desprendidos de la obligación contraída con El INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C., a través del Pagaré No. 4120106, situación que obliga a mi poderdante a acudir a esta instancia judicial.

7. Las partes renunciaron expresamente a requerimientos judiciales previos para la constitución en mora, y la exigibilidad de la obligación está por el reporte de cartera que genera El INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C., tal y como se evidencia en la cláusula Decimo Segunda del pagaré No. 4120106.

8. De los hechos anteriormente descritos, se colige la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero representado en capital adeudado, intereses corrientes y moratorios, seguro de vida y gastos de cobranza, y el presente título presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

9. El INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C., en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo del citado título valor ejecutivo, me ha conferido poder judicial especial amplio y suficiente para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación el correspondiente proceso ejecutivo.

10. La presente demanda no se remite simultáneamente a la demandada, teniendo en cuenta que en cuaderno separado se están solicitando medidas cautelares, teniendo en cuenta que es una de las excepciones planteadas en el decreto 806 de 2020.

JURAMENTO

1. Declaro bajo la gravedad de juramento, que toda la información personal y de notificación de los demandados, se obtuvieron por intermedio de los documentos allegados al INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC por parte de éstos, al momento de realizar la solicitud de crédito. Razón por la que se considera que los datos allí relacionados corresponden a los demandados y los mismos contienen su firma.

2. Declaro bajo la gravedad de juramento y de conformidad a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que el original del título valor por el que se está ejecutando en este proceso, se encuentra en mi poder y bajo mi custodia. Por ello manifiesto que, en el evento de existir alguna controversia sobre el mismo, estaré dispuesto a exhibirlo a las partes por el medio que su señoría indique. Lo anterior, lo fundamento en el postulado de la "BUENA FE" contemplado en el art. 83 de la Constitución Nacional y amparado bajo el principio de lealtad procesal.

PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas documentales las siguientes, las cuales solicito se valoren como prueba fehaciente de los hechos aquí expuestos:

1. Copia del pagaré No. 4120106 de fecha 25 de abril de 2019 por valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.500.000,oo).**
2. Copia de la carta de instrucciones para diligenciamiento de Pagaré en blanco No. 4120106.
3. Certificación de constitución de mora expedida por el IFC.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para avocar el conocimiento de la presente demanda ejecutiva y proveer justicia, ello teniendo en cuenta la naturaleza civil del asunto, la mínima cuantía de las pretensiones, el domicilio de los demandados, conforme al artículo 28, numeral 3 del C.G.P.

CUANTÍA

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), la cuantía de las pretensiones las estimo en la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.417.264,oo),** suma que por ser inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, corresponde a un proceso de Mínima Cuantía; por ello señor Juez, es usted competente para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO

Con la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y basada en pagaré, se promueve un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el cual debe tramitarse por el procedimiento legal ejecutivo singular consagrado en la sección segunda, título único, capítulo I, artículo 422 del Código General del Proceso, en única instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, como fundamentos de derecho de las pretensiones esgrimidas, invoco lo preceptuado en las siguientes normas jurídicas:

Código de Comercio: Artículos 619 a 670, 709 a 711, 782, 822, 824 a 826, 884, 886; Código General del Proceso artículos 422 y S.S y demás normas concordantes y/o complementarias.

ANEXOS

Además de los documentos citados en el acápite de pruebas, anexo los siguientes documentos:

1. Poder amplio y suficiente conforme lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020 para adelantar la ejecución de la obligación.
2. Copia del Decreto No. 0073 de fecha 30 de mayo de 2002, por medio del cual se reestructura el FONDO PARA EL DESARROLLO DE CASANARE "FONDESCA".
3. Copia de la Resolución No. 0606 de fecha 26 de agosto de 2002, por medio de la cual se adopta el Decreto 0073 del 30 de mayo de 2002.
4. Copia del Decreto No. 107 de 27 de julio de 1992 en el cual se crea el fondo para el desarrollo de Casanare, se fija su objeto, funciones, su régimen de administración y se dictan disposiciones relacionadas con las mismas.
5. Copia del Decreto 0154 del 01 de julio de 2020, por medio del cual se causan novedades de personal, decretando el nombramiento de la doctora MARIA NIDIAN LARROTTA RODRIGUEZ, como Gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Gerente del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.
7. Copia de algunos documentos en donde se evidencia los datos personales de la parte demandada.
8. Copia de algunos documentos en donde se evidencia información personal de la parte demandada.

NOTIFICACIONES

A la señora **ALBA DONEIDA CRUZ TUMAY**, en el municipio de Trinidad Casanare en la Finca La Florida (Maporita) Vereda Lagunitas. Cel. 3102494577. Dirección de notificación electrónica: Bajo gravedad de juramento manifiesto desconocer la dirección electrónica de la demandada

Mi poderdante, el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C., las recibirá en el municipio de Yopal – Casanare, en la carrera 13 C No. 9 – 91, Barrio la Corocora. Dirección de notificación electrónica: notificacionesjudiciales@ifc.gov.co

El suscrito apoderado las recibirá en la secretaría de su Despacho, o en la Calle 9 No 20 -59 oficina 201 Barrio Centro de Yopal Casanare. Celular. 3194913976. Dirección de notificación electrónica: manuelgarcia_1964@hotmail.com

Atentamente,

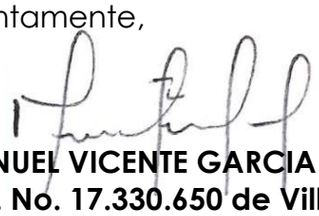

MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA
C.C. No. 17.330.650 de Villavicencio

T.P. No. 107.518 del C.S. de la J.